



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TÍTULO:

**LA AUSENCIA DE IMPARCIALIDAD DE LOS FISCALES DENTRO DE LA
FASE PRE PROCESAL DE INVESTIGACIÓN PREVIA Y SU INCIDENCIA EN EL
DESARROLLO DEL PROCESO PENAL.**

AUTORA:

AB. MISHELLE ALEJANDRA SECAIRA SECAIRA

TUTOR:

MGT. JORGE EDUARDO VERDUGO.

GUARANDA, 2023

I. CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mgt. Jorge Eduardo Verdugo** docente tutor del proyecto de investigación:

CERTIFICO:

Que la señorita **Mishelle Alejandra Secaira Secaira**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: “**La ausencia de imparcialidad de los fiscales dentro de la fase pre procesal de investigación previa y su incidencia en el desarrollo del proceso penal**”; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo con la nota de **09/10 NUEVE**

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Guaranda, 28 de junio de 2023

**JORGE EDUARDO
VERDUGO LAZO**

Mgt. Jorge Eduardo Verdugo

TUTOR

Firmado digitalmente por
JORGE EDUARDO VERDUGO
LAZO
Fecha: 2023.06.28 20:32:23
-05'00'

II. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **Mishelle Alejandra Secaira Secaira**; maestrante del Departamento de Posgrados de la Universidad Estatal de Bolívar, en Máster en Derecho, con mención en Litigación Penal, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente proyecto de investigación titulado: **“La ausencia de imparcialidad de los fiscales dentro de la fase pre procesal de investigación previa y su incidencia en el desarrollo del proceso penal”**; ha sido efectuado por mi persona, con la dirección de mi Tutor Mgs. Jorge Eduardo Verdugo, docente del Departamento de Posgrados de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación la he efectuado apoyándome en bibliografía que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este estudio de caso.



Ab. Mishelle Alejandra Secaira Secaira

AUTORA

20230201002P00950

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: MISHELLE ALEJANDRA SECAIRA SECAIRA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles veintiocho de junio de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Mishelle Alejandra Secaira Secaira, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve uno siete nueve siete uno siete cinco, correo electrónico: mishel.secaira@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho, con mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, titulado: "LA AUSENCIA DE IMPARCIALIDAD DE LOS FISCALES DENTRO DE LA FASE PRE PROCESAL DE INVESTIGACIÓN PREVIA Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece o parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Mishelle Alejandra Secaira Secaira
C.C. 0250195245

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero ésta copia
certificada, firmada y sellada en
Guaranda, de del 20.....

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



III. CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Yo, **Mgt. Jorge Eduardo Verdugo**, a petición de la parte interesada.

CERTIFICO:

Que la Ab. **Mishelle Alejandra Secaira Secaira**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ejecutó el trabajo de investigación titulado: **“La ausencia de imparcialidad de los fiscales dentro de la fase pre procesal de investigación previa y su incidencia en el desarrollo del proceso penal”**.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Guaranda, 28 de junio de 2023

JORGE EDUARDO
VERDUGO LAZO
Mgt. Jorge Eduardo Verdugo

Firmado digitalmente por JORGE
EDUARDO VERDUGO LAZO
Fecha: 2023.06.28 20:32:58
-05'00'

TUTOR

IV. DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mi hija Eimmy Arguello, quien es mi mayor motivación para seguir adelante en mi vida personal y profesional.

A mis padres, quienes siempre han confiado en mi persona y han sido un respaldo fundamental y la guía en el camino de mi vida.

Mishelle S.

V. AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser quien guía siempre mi camino.

A la universidad Estatal de Bolívar, Alma Mater, donde se me dio el honor de seguir esta maestría y poder conocer a los distinguidos educadores, quienes me han guiado en el trascurso de este camino.

Al Mgt. Jorge Eduardo Verdugo, un gran ser humano, profesional en derecho y catedrático de excelencia, quien me acompañó dentro de este proceso de investigación demostrando dedicación en cada momento.

Mishelle S.

VI. TÍTULO

“La ausencia de imparcialidad de los fiscales dentro de la fase pre procesal de investigación previa y su incidencia en el desarrollo del proceso penal.”

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| I. CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA | I |
| II. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA | II |
| III. CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN | III |
| IV.DEDICATORIA | IV |
| V.AGRADECIMIENTO | V |
| VI.TÍTULO..... | VI |
| RESUMEN. | XI |
| ABSTRACT..... | XII |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS..... | XIII |
| INTRODUCCIÓN | XIV |
| CAPÍTULO I | 1 |
| 1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. | 1 |
| 1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 6 |
| 1.3.OBJETIVOS | 7 |
| 1.3.1. Objetivo General:..... | 7 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos: | 7 |
| 1.4.JUSTIFICACIÓN. | 8 |
| CAPITULO II | 10 |
| 2.1.MARCO TEÓRICO..... | 10 |
| 2.1.2. ANTECEDENTES. | 10 |

| | |
|--|----|
| 2.1.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA. | 11 |
| FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA. | 11 |
| ACTUACIÓN FISCAL. | 14 |
| DEBIDO PROCESO PENAL..... | 16 |
| PRINCIPIO DE LEGALIDAD..... | 18 |
| TIPICIDAD..... | 19 |
| PRINCIPIO DE INOCENCIA..... | 21 |
| PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. | 24 |
| PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD | 25 |
| PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL | 26 |
| LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL..... | 28 |
| ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA | 29 |
| FORMULACIÓN DE CARGOS..... | 31 |
| INSTRUCCIÓN FISCAL..... | 33 |
| ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO. | 35 |
| ETAPA DE JUICIO..... | 37 |
| 2.3. HIPÓTESIS..... | 39 |
| 2.4. VARIABLES. | 39 |
| CAPITULO III..... | 40 |
| DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO | 40 |

| | |
|--|----|
| 3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO. | 40 |
| 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN | 41 |
| 3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN | 41 |
| 3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN | 42 |
| 3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN | 42 |
| 3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 43 |
| 3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 43 |
| 3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 45 |
| 3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS. | 46 |
| CAPITULO IV..... | 60 |
| RESULTADOS..... | 60 |
| 4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS | 60 |
| 4.2. BENEFICIARIOS..... | 70 |
| 4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 70 |
| 4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS..... | 71 |
| CONCLUSIONES. | 72 |
| RECOMENDACIONES..... | 73 |
| BIBLIOGRAFIA | 74 |
| AUTORES | 74 |
| NORMATIVA | 79 |

JURISPRUDENCIA 79

ANEXOS.....81

RESUMEN

En el presente proyecto de investigación de tema: La ausencia de imparcialidad de los fiscales dentro de la fase pre procesal de investigación previa y su incidencia en el desarrollo del proceso penal, está enfocada a las indebidas actuaciones de los agentes fiscales y su actuar frente a la investigación de un caso penal; así también cómo se ha desarrollado a través de la historia las actuaciones de los fiscales en el procedimiento inquisitivo y el cambio al procedimiento adversarial, pues se convirtió en el ente que dirige la acción penal pública. El fiscal es el encargado de llevar a efecto la investigación pre procesal y procesal penal.

El Estado ecuatoriano es constitucional de derechos y justicia social; esto a través de las instituciones de justicia deben garantizar la igualdad de derechos para todas las personas, sin embargo la Fiscalía actúa de forma parcializada en favor de la víctima en la fase pre procesal haciendo que muchas veces empeore la situación del sospechoso, puesto que en la mayoría de las investigaciones solo recaba las pruebas de cargo y no de descargo; es así que con el resultado de tales actuaciones, los agentes fiscales en función de sus deberes vulneran derechos de los investigados, dentro de los cuales se encuentra la violación a la presunción de inocencia, así también se vulnera el principio de objetividad y de igual forma irrespetando la seguridad jurídica, entre otros derechos, principios y garantías que detallaremos oportunamente en la elaboración del proyecto.

La metodología en esta investigación que se utilizó, fue el método cualitativo que nos sirvió para recopilar información en base al tema como normativa, doctrina, jurisprudencia; así también el método lógico inductivo que nos permitió realizar tabulaciones de los resultados obtenidos entre otros. También utilizamos investigación exploratoria, investigación histórica, documental, jurídica etc.

ABSTRACT

In the present research project on the subject: The lack of impartiality of the prosecutors within the pre-procedural phase of the previous investigation and its incidence in the development of the criminal process, is focused on the improper actions of the prosecutors and their actions against the investigation of a criminal case; as well as how the actions of the prosecutors in the inquisitive procedure and the change to the adversarial procedure have developed throughout history, since it became the entity that directs the public criminal action. The prosecutor is in charge of carrying out the pre-procedural and criminal procedural investigation.

The Ecuadorian State is constitutional of rights and social justice; This through the justice institutions must guarantee equal rights for all people, however, the Prosecutor's Office acts in a biased way in favor of the victim in the pre-procedural phase, often making the situation of the suspect worse, since in the Most of the investigations only collect the evidence of the charge and I do not download; Thus, with the result of such actions, the tax agents, based on their duties, violate the rights of those investigated, among which is the violation of the presumption of innocence, as well as the principle of objectivity and in the same way disrespecting legal certainty, among other rights, principles and guarantees that we will detail in a timely manner in the preparation of the project.

The methodology in this investigation that was used was the qualitative method that helped us to collect information based on the subject as regulations, doctrine, jurisprudence; as well as the inductive logical method that allowed us to tabulate the results obtained, among others. We also use exploratory research, historical, documentary, legal research, etc.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Fase Pre Procesal. - “Cúmulo de actividades de carácter investigativo, mediante el cual el fiscal reúne los indicios necesarios para desarrollar un proceso penal por un hecho punible puesto en su conocimiento”¹.

Proceso Penal. - “Se trata del grupo de actos sobre los que los jueces de garantías penales, aplicando lo establecido y tipificado en la ley, resuelven las controversias puestas a su conocimiento por parte de fiscalía o los interesados según sea el caso”²

Sistema Acusatorio: Es aquel sistema compuesto de manera triple dentro de un proceso penal y esto es, por el acusador, el acusado y un juez o tribunal imparcial quien emitirá una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia. En el cual deben prevalecer los principios procesales constitucionales y legales para efectivizar que el proceso sea eficaz y rápido.³

Objetividad. - La objetividad se refiere que las actuaciones que se realicen deben ser netamente relacionadas con el objeto o causa que se encuentra sometida a consideración o análisis y por ninguna razón con los sujetos interesados en el caso en cuestión, menos aun con el sentir propio de quien está realizando el análisis o actuación dentro del proceso sometido a su criterio ⁴.

Elementos de Convicción. - “Son los vestigios, rastros, huellas, indicios recogidos por la fiscalía, con la finalidad de valorar razonablemente la existencia o comisión de un hecho ilícito y determinar la vinculación del sospechoso como partícipe de tal acto”⁵

¹ García Valencia Jesús Ignacio, *El Proceso Penal Acusatorio*, (Quito: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2020). pág. 35 – 41, SKU: 10-179-0006

² Alberto M. Binder. *Introducción al Derecho Procesal Penal*, (Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc, 1993) Extraído de: <https://onx.la/4242d>, ISBN: 950-894-185-5

³ Guadalupe Oñate, César Gualberto, “*La función del acusador particular en los delitos de acción pública*” (Tesis Abogado, Universidad San Francisco, Quito; 2013), Extraído de: <https://onx.la/b399a>

⁴ Real Academia Española; (2022). “*Diccionario Panhispánico del Español Jurídico – DJPEJ*”, (23a ed.). Extraído de: <https://dpej.rae.es>

⁵ Alejandra López Palma. *¿En qué consisten los elementos de convicción?* (LP, Pasión por el Derecho, 2022)

INTRODUCCIÓN

El sistema penal de carácter acusatorio tiene como objetivo combatir la delincuencia mediante la aplicabilidad de la ley sustantiva y adjetiva penal, respetando cada uno de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y leyes vigentes hacia todas las personas y meramente para aquella persona que se encuentre en calidad de sospechoso en una investigación previa o procesado dentro de un proceso penal⁶.

Con este fin, en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 5 constan los principios del debido proceso penal y entre ellos resalto el de objetividad, el cual debe ser cumplido a cabalidad por los fiscales de nuestro Estado Ecuatoriano ya que según la ley son los entes encargados de llevar a efecto la investigación pre-procesal y procesal penal, Art 195⁷.

Para el efecto se analizó el caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala mismo que se ventiló dentro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 20 de junio de 2005. Esta sentencia emitida por la CIDH condena al Estado Guatemalteco por una serie de violaciones a los Derechos Humanos como son derecho a la vida, garantías judiciales, protección judicial efectiva, debido proceso, defensa; en la imposición de la pena de muerte en el caso del señor Fermín Ramírez, el cual permaneció privado de su libertad por más de siete años en condiciones precarias lo cual afectó gravemente su salud física y mental⁸.

⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, (art. 76. 7 letra m). Extraído de: <https://onx.la/6a3c2>

⁷ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, 2014, Registro oficial Nro. 180. (Art. 195) Extraído de: <https://onx.la/61306>

⁸ Corte Interamericana De Derechos Humanos, Cuadernillo, “Sentencia de 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*, 20 de junio del 2005, Extraído de: <https://onx.la/a0987>

El señor antes mencionado, fue detenido por un grupo de personas quienes afirmaban que había violado y posterior asesinado a una niña con lo cual dio inicio el proceso penal, dictándole prisión preventiva, fue acusado por el Ministerio Público por el delito de violación agravada, pero, fue condenado por el delito de asesinato, al momento que las autoridades cambian la figura jurídica lo hacen inobservando los parámetros legales, puesto que, no solo cambian la figura del delito sino además la base fáctica de la acusación violentando el principio de la congruencia⁹.

Dentro de este caso se evidenció la vulneración del debido proceso y un sinnúmero de derechos inherentes al acusado, mientras el Ministerio Público realizaba su investigación hasta llegar a una condena.

Además, en el caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, dentro de la sentencia de 17 de noviembre de 2009 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se evidencia una clara vulneración al principio de Defensa y el debido proceso, como se narra en el siguiente resumen:

El señor Oscar Barreto fue sentenciado a un año con dos meses de prisión por el delito contra de patrimonio público, ilícito que habría sido consumada en su gestión como director general Sectorial de Administración y Servicios del Ministerio de la secretaria de la Presidencia de la Republica. El señor ya mencionado, fue citado a rendir su declaración en calidad de testigo e inmediatamente procedieron con su detención, sin darle a conocer los delitos de los cuales estaba siendo acusado. Además, de aquello, no fue asistido por una defensa técnica de su elección. Violentando garrafalmente su derecho a la defensa y al debido proceso¹⁰.

⁹ Op. Cit. CIDH - *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*

¹⁰ Corte Interamericana De Derechos Humanos, Cuadernillo, “Sentencia de 17 de noviembre de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela*, 17 de noviembre del 2009, Extraído de: <https://onx.la/8c931>

De acuerdo con lo estipulado por el COIP el principio de objetividad hace referencia a la finalidad que tiene el fiscal en cuanto al desarrollo de sus funciones y la adecuación de sus actos con su juicio de valor, basado en la objetividad y la aplicación de la ley vigente, respetando cada uno de los parámetros legales y derechos de las personas. El fiscal tiene el deber de recabar elementos de cargo y descargo, es decir, aquello que favorece al investigado y aquello que sea desfavorable¹¹.

La objetividad está enfocada en el adecuado y correcto actuar de Fiscalía con quienes intervienen en una investigación previa o proceso penal ya que su atención no está direccionada únicamente a la aplicación de los derechos de la víctima sino también de la persona procesada y con ello efectivizar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

En la actualidad se puede decir que ciertos funcionarios de Fiscalía, específicamente los fiscales, su investigación está encaminada a probar la culpabilidad de la persona denunciada, es decir, en acusar omitiendo el principio de objetividad plenamente reconocido en la ley. Por ello la objetividad combate la arbitrariedad, puesto que, busca la verdad de los hechos investigados sea esta en favor o en contra de la persona investigada.

En el presente trabajo se dará a conocer si en efecto los fiscales cumplen con el principio de objetividad dentro de la investigación pre procesal y si incide o no en la continuidad de un proceso penal. Para ello se basará en un análisis legal y doctrinario. Está desarrollado en cuatro capítulos en los cuales se ofrece al lector lo siguiente: En el primer capítulo se da a conocer el planteamiento y formulación del problema de la investigación, los objetivos de esta y la razón del porque la realización del tema a través de la justificación, puestos que con estos se logra establecer el eje de la investigación basada en una realidad y con ello lograr una explicación

¹¹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, 2014, Registro oficial Nro. 180. (Art. 5) Extraído de: <https://onx.la/61306>

clara del porque es necesario el estudio del tema planteado. En el segundo capítulo se ofrece el marco teórico, la hipótesis y las variables, con las cuales se instaura los fundamentos teóricos necesarios que brindan sustento de tema abordado basándose en leyes, jurisprudencia, teóricos y criterios de varios estudiosos. En el tercer capítulo consta la metodología aplicada, la población y muestra que se ha utilizado para obtener información fehaciente de la problemática, finalmente se ofrece las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Dentro del presente trabajo investigativo se establece la definición del problema que determina la ausencia de imparcialidad de los fiscales dentro de la fase pre procesal de investigación previa y su incidencia en el desarrollo del proceso penal al momento de la investigación dentro de un proceso penal desde el inicio, es decir desde la investigación previa, pues Fiscalía tiene que actuar de forma imparcial, rápida y oportuna recabando las respectivas pruebas de cargo y de descargo que beneficien a los sujetos procesales ajustándose exclusivamente a la realidad objetiva de la CRE, recabando los elementos de convicción de cargo y de descargo con el fin de descubrir la verdad del hecho punible suscitado¹².

Desde la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 en el ordenamiento jurídico se ha evidenciado un cambio radical, donde los derechos y garantías de los ciudadanos son protegidos en gran manera, pues la CRE como norma suprema; así a lo largo de todo su articulado específicamente los artículos 11, 66 y 76¹³.

En tal efecto se establece que todo ordenamiento jurídico dentro del Estado ecuatoriano debe relacionarse a lo establecido por la Constitución, es por lo que todas las actuaciones de los poderes del Estado deben ajustarse a un ámbito constitucional, caso contrario carecerían de eficacia al momento de su aplicabilidad puesto que se trataría de actos inconstitucionales, mismos que violentan los derechos de los individuos que se encuentran resguardados por la Constitución y la ley.

¹² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. Extraído de: <https://onx.la/6a3c2>

¹³ Op. Cit, *Constitución de la República del Ecuador*

Es así que, esta norma constitucional establece específicamente en su art 195 que es concordante con el artículo 425 del COIP¹⁴, la potestad con la que cuenta la Fiscalía General del Estado, esto es la dirección de la investigación pre procesal y procesal penal ya sea de oficio o a petición de parte, de la misma manera dentro de el mismo artículo describe que esta actuación será con especial sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con esto queda claro las directrices a seguir por dicha institución (CRE 2008).

En el Ecuador, precisamente en el sistema procesal penal se da grandes cambios con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal, partiendo del sistema inquisitivo donde el juez era el ente encargado de recabar las pruebas de cargo como de descargo, mientras que el fiscal era el encargado de dar una opinión respecto al caso, por ello ya en el sistema acusatorio oral toma el rol el fiscal de investigador de recabar toda la información requerida para poder formular cargos y de esta manera establecer la responsabilidad de la persona procesada, respetando principios, derechos y garantías y el juez se encarga de resolver en mérito de las pruebas aportadas.

Con estos antecedentes en materia penal fue preciso la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, mismo que deja atrás normativas penales que carecían de constitucionalidad para su aplicabilidad dentro de la administración de justicia, es así que la nueva normativa penal, COIP entra en vigencia en el año 2014 con un sin números de figuras jurídicas y procedimientos dentro de su parte sustantiva y adjetiva totalmente modernos, garantistas de derechos y con principios rectores que establecen las líneas de la aplicabilidad de toda esta normativa jurídica.

¹⁴ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, 2014, Registro oficial Nro. 180. Extraído de: <https://onx.la/61306>

Dentro de la parte sustantiva del COIP encontramos las garantías y principios rectores del derecho penal como todo un catálogo de delitos con sus respectivas sanciones¹⁵, al hablar de principios resulta importante resaltar el Art. 3 sobre la mínima intervención penal, lo cual es concordante con la norma constitucional en su Art. 195, de igual forma en su Art. 5 con sus 21 numerales que describen taxativamente¹⁶ estos principios, donde se encuentra el principio de objetividad, el que dispone que el fiscal debe adecuar sus actuaciones a un criterio netamente objetivo y está obligado a reunir los elementos que agraven y atenúen la responsabilidad del procesado.

El principio de objetividad hace referencia que el fiscal realice las diligencias y actuaciones debidas que sea tanto favorables tanto para la víctima y la persona acusada y así se respete la seguridad jurídica, las garantías del debido proceso cómo es la presunción de inocencia, etc.

Mientras que en la parte adjetiva de la normativa legal ya mencionada en líneas anteriores consta todo el procedimiento al cual deben sujetarse todos los individuos dentro de un proceso penal sin importar la fase o etapa en la que se encuentren, sean víctimas o procesados, en el artículo 580 consta la fase de investigación previa en la que se reunirá los elementos idóneos para constituir la imputación de un hecho reprochable o no por parte del fiscal, lo cual se servirá para la respectiva formulación de cargos según lo establece el art 595 numeral 3, que describe la existencia de elementos y resultados proporcionados por la investigación, mismos que servirán como fundamento jurídico¹⁷.

¹⁵ Op. Cit, COIP – Art. 3

¹⁶ Op. Cit COIP – Art. 5; 195.21

¹⁷ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, 2014, Registro oficial Nro. 180. Extraído de: <https://onx.la/61306>

Por ello las actuaciones de los agentes fiscales deben de realizarse correctamente desde la fase de investigación previa, es decir donde el fiscal tiene conocimiento de una denuncia o de la noticia criminis e inicia las investigaciones sobre el hecho a fin de determinar si se trata de un delito y recabar indicios sobre su presunto responsable tal como lo determinan los artículos 421 hasta 431¹⁸.

Entonces, es deber y obligación del fiscal disponer o llevar a cabo la realización de las diligencias correspondientes para recabar datos, indicios, información, pruebas materiales, etc., que sirvan para establecer elementos sólidos para formular cargos en contra de quien se presume responsable del hecho punible tal como lo establece el artículo 444 del COIP¹⁹. Pero también es su obligación investigar o reunir elementos que pudieran desvirtuar la existencia del delito o descartar la participación del sospechoso, son los conocidos elementos de descargo.

Únicamente cuando haya realizado este ejercicio serio, lógico y objetivo, podrá iniciar el proceso penal formulando cargos en contra de los presuntos responsables, en caso de existir mérito para hacerlo o archivar la investigación por no contar con suficientes elementos de convicción.

En el desarrollo del proceso penal la defensa técnica del procesado puede refutar las actuaciones de los agentes fiscales, mismas que no se encuentren dentro del marco legal, sin embargo de aquello en la respectiva audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio las partes podrán impugnar formalmente las pruebas presentadas que serán practicas dentro del juicio es el juez conecedor de la causa quien las admitirá, en caso de no acogerse estas alegaciones, el proceso continúa hacia la audiencia de juicio en la que se contará con pruebas que nacieron de

¹⁸ Op, Cit: COIP – Art. 421 a 431

¹⁹ Op, Cit: COIP – Art. 444

elementos e indicios sobre los cuales se privó al procesado del derecho a la defensa, esto al no ser convocado para que participe de las diligencias que servirán de fundamento en el juicio donde se decidirá la situación jurídica de este.

El derecho internacional contiene una serie de garantías dirigidas a los Estados, una de ellas la garantía más importante es el deber de los Estados de asegurar que los fiscales puedan ejercer sus funciones sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgos injustificados de incurrir en responsabilidades civil, penal o de otra índole.

Las funciones de los fiscales se convierten en una de las acciones más importantes porque el fiscal es el representante de la acción pública, con la finalidad de proteger los derechos tanto de la víctima como de la persona acusada, el Estado es quien le da esa potestad a través de las leyes establecidas y los tratados internacionales al cual el Estado Ecuatoriano es parte.

Dentro de los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la prisión preventiva en los casos Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador, de fecha 23 de junio de 2016-, Suárez Rosero Vs. Ecuador y Tibi Vs. Ecuador, establece los siguientes criterios:

“...i) que existan elementos suficientes para formular cargos o llevar a juicio; ii) que la finalidad sea compatible con la Convención; iii) que la decisión que las impone contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las decisiones señaladas...”²⁰

²⁰ Corte Interamericana De Derechos Humanos, Cuadernillo, “Sentencia de 21 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*, 21 de noviembre de 2007, Extraído de: <https://onx.la/cbde9>

Con este criterio se establece, para la existencia de una responsabilidad se debe constar con ciertos parámetros legales como la existencia de elementos claros, concisos y contundentes de la infracción que se le imputa a un individuo, así como la suficiente motivación para la determinación de dicho acto punible.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cómo incide en el desarrollo del proceso penal la indebida actuación fiscal dentro de la fase pre procesal de investigación previa?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General:

- Analizar en un sentido jurídico, doctrinario y crítico sobre la ausencia de imparcialidad de los fiscales dentro de la fase de investigación previa y su incidencia en el desarrollo del proceso penal.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Identificar las actuaciones y diligencias que se realizan en la fase de investigación previa para determinar la forma de garantizar el debido proceso en cada una de ellas.
- Dilucidar como las actuaciones fiscales realizadas con vulneración a las garantías del debido proceso, en la fase de investigación previa, influyen en el posterior proceso penal.
- Establecer cuáles son los mecanismos e instrumentos jurídicos procesales para atacar la ausencia de imparcialidad de los fiscales realizados dentro de la investigación previa.

1.4. JUSTIFICACIÓN.

La proyección que tiene este trabajo investigativo es beneficiar de forma positiva a las personas de manera general y de carácter específico a aquellos individuos que se encuentran atravesando por un proceso penal, para que estos tengan una herramienta de sustento que permita prevalecer sus derechos durante la investigación fiscal. Así se estaría generando un ambiente donde exista la igualdad de armas tanto de la víctima como del sospechoso, en este sentido, “el principio de igualdad de armas tiene por finalidad enmendar el desequilibrio existente que la persecución penal presume para el procesado”²¹

Citando Luigi Ferrajoli, “(...) para que la contienda se desarrolle lealmente y con igualdad de armas, es necesario la perfecta igualdad de las partes (...)”²², de estos conceptos se entiende, para que exista una verdadera igualdad de armas, las posibilidades que presenta el procesado deben ser iguales a las del acusador y a su vez que la capacidad contradictoria debe estar presente durante todo el proceso penal.

Es así como, por medio de este trabajo se pretende que los conocedores del derecho, fiscales y defensores puedan saber que las actuaciones del fiscal desde el inicio del proceso penal marcan radicalmente al mismo y para ello es preciso que el titular de la acción penal pública actúe con sujeción a los principios legales con la debida objetividad que permita un proceso igualitario para las partes procesales.

Uno de los aspectos esenciales de este trabajo es que se puede dar la aplicación de la reforma del Código Orgánico de la Función Judicial, de su Art. 282 numeral 3²³. Donde se

²¹ Lisi Trejo. *Problemas prácticos del proceso penal a la luz del principio de igualdad de armas como garantía constitucional del imputado*, (2015, Editorial Aequitas) Pags. 287 - 305.

²² Luigi Ferrajoli. *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. (Novena edición 2009, editorial Trotta.), ISBN: 978-84-9879-046-7

²³ Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial*, Suplemento del Registro Oficial. N.º 345. Extraído de: <https://onx.la/94fb1> (Art. 282)

establece la intervención de los sujetos procesales, en los delitos de acción penal pública, dentro de todas las diligencias y así mismo aportar aquellas pruebas de cargo y descargo necesarias para el esclarecimiento y desarrollo del proceso.

De igual forma, se establece que mediante petición de la parte interesada se podrá acceder a copias electrónicas o físicas certificadas de todas las actuaciones de fiscalía, incluso dentro de la fase de investigación previa, con esto se lograría que todas las actuaciones del fiscal sean conocidas por los sujetos procesales y estos puedan tener acceso a dicha información y puedan preparar una defensa estratégica con los suficientes elementos de descargo, que determinen si existe o no el cometimiento del hecho ilícito puesto en conocimiento del fiscal.

Consecuentemente, este proyecto aportará de manera positiva en el campo jurídico y serviría como referencia para servidores judiciales, en especial a los agentes fiscales de la Fiscalía General del Estado para una correcta aplicación de las actuaciones de los mencionados servidores en las investigaciones de las personas investigadas; de igual manera servirá como fuente de información para estudiantes universitarios en especial los de la carrera de derecho, criminología, criminalística, profesionales jurisdiccionales, profesores en el ámbito penal y demás personas interesados en el tema.

CAPITULO II

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.2. ANTECEDENTES.

A partir de la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal, en el año 2014, se establece un nuevo conjunto de normas jurídicas el cual es sistematizado y organizado, con carácter punitivo, dicho en otras palabras, el sistema penal ecuatoriano establece de manera adecuada los delitos y sus respectivas penas²⁴ y está compuesto por alrededor de 730 artículos, incorporando 77 delitos nuevos, dividido en dos partes adjetiva y sustantiva²⁵.

En este cuerpo jurídico, se evidencia un sin número de reglas y directrices plenamente establecidas que son concordantes con la Constitución de la República del Ecuador, a más de contener los delitos y sus penas, cuenta con principios rectores que prevalecen y resguardan los derechos de los sujetos procesales desde el inicio del proceso penal, con esto se puede frenar el poder punitivo del Estado.

Es así como, dentro de su articulado existen disposiciones claras y concretas a las cuales deben regirse todos y cada uno de los individuos que son parte de un proceso penal, es aquí dentro de este articulado donde se encuentra el fundamento legal establecido que sirve de sustento para el desarrollo del presente trabajo investigativo.

Dentro del proceso penal ecuatoriano se encuentran una fase de investigación y tres etapas del mismo, la fase de investigación previa o también conocida como indagación previa, mediante la cual el titular de la acción penal publica inicia a la recolección de los rastros,

²⁴ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, 2014, Registro oficial Nro. 180. Extraído de: <https://onx.la/61306>

²⁵ Libia Rivas Ordóñez, *El Código Orgánico Integral Penal, en el Ecuador*, (Quito, Derecho Ecuador, 2021)

indicios, huellas, vestigios necesarios que determinen la existencia del ilícito penal, para ello Fiscalía cuenta con el apoyo del sistema especializada de investigación y medicina forense, así como con la policía judicial y nacional. Además, esta fase es esencial para el desarrollo correcto de las etapas del proceso penal, puesto que si en esta no se toman en consideración los criterios legales necesarios se estará vulnerando los derechos de las personas y el proceso estaría lleno de irregularidades que no garanticen una correcta aplicación de la justicia²⁶

2.1.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA.

Dentro del proceso penal, existen diversos pasos a seguir para llegar a establecer una sanción a un individuo, en materia penal estos pasos se conocen como fase y etapas del proceso penal, teniendo así como primer parámetro la fase de investigación previa o también conocida en otros países como indagación fiscal, siendo esta, el inicio de la investigación ya que en este apartado es donde el fiscal, siendo el titular de la acción penal pública²⁷, se encarga reunir y contar con todos los indicios necesarios, para la presunción del cometimiento del acto ilícito y en el desarrollo del proceso penal determinar la responsabilidad del sospechoso.

La investigación previa se considera como “el núcleo decisorio de todo proceso penal, ya que aquí el fiscal o los agentes de investigación de la policía judicial recaban los indicios básicos inherentes a la noticia criminis, para posterior continuar con el proceso”²⁸. El Código Orgánico Integral Penal, establece que esta fase es el momento idóneo para reunir aquellos elementos de cargo y descargo, los cuales facultan al titular de la acción penal pública decidir

²⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, 2014, Registro oficial Nro. 180. Extraído de: <https://onx.la/61306>

²⁷ Op. Cit. COIP – Art. 411.

²⁸ Castañón Álvarez, M. J. & Echarri Casi, F. *Práctica procesal penal*. (Madrid, Editorial Dykinson, 2019)

si es preciso formular cargos o en su defecto desistir de la imputación puesto en su conocimiento a través de la denuncia o noticia criminis²⁹.

En cuanto a la duración de esta fase, nuestra ley penal la establece de acuerdo a las penas privativas de libertad, siendo así, hasta cinco años su duración será de un año, más de cinco años con una duración de dos años, cuando se trata de desaparición de personas esta durará hasta que sea encontrada la persona o a su vez el fiscal cuente con los suficientes elementos para realizar una imputación, además el titular de la acción penal pública puede dar por terminada una investigación aun cuando los plazos señalados en líneas anteriores no se cumplan, si llega a considerar que los elementos de convicción no sus suficientes para imputar un delito o que los actos realizados no se constituyen como un hecho ilícito³⁰.

En este sentido, el tratadista Castillo González, F, define que la fase de investigación previa “tiene su duración o plazos de acuerdo con la sanción establecida para los diferentes delitos, contados a partir de la fecha en la cual el titular de la acción penal pública inició la fase pre procesal”³¹. Entendiéndose así que esta fase establece el tiempo que posee el Agente Fiscal, para recabar los elementos de convicción necesarios, que le permitan realizar una imputación objetiva al sospechoso de un hecho ilícito.

En esta fase de investigación, nuestra ley penal contempla la reserva de esta, siendo así este el instrumento por el cual los organismos encargados del desarrollo confinan la investigación bajo el sigilo del fiscal, es decir en este punto fiscalía se guarda el derecho de mantener en secreto las actuaciones fiscales realizadas, excepto de las partes procesales, pero incluso a estas prohíbe la facultad de acceder a copias simples o certificadas³².

²⁹ Op. Cit. COIP – Art. 580

³⁰ Op. Cit. COIP – Art. 585

³¹ Castillo González, F. *Estudios de derecho procesal penal*. (SAN JOSE, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental, 2018).

³² Op. Cit. COIP – Art. 584.

El tratadista Fernando Yavar manifiesta que, el objeto de esta reserva se encuentra limitada a las actuaciones meramente de los agentes fiscales, y del Sistema Integral de Investigación y demás organismos que intervienen en dicha investigación, manteniendo en muchas ocasiones en absoluta reserva todo lo actuado incluso desde la misma denuncia, violentando el derecho a la defensa que le asiste al sospechoso³³.

Además, Jorge Zabala define que “el debido proceso penal, inicia con la denuncia y es pertinente considerarlo desde la fase de la investigación previa”³⁴. Entonces se debe permitir el acceso a los diferentes mecanismos que establezcan el derecho a la defensa desde el inicio mismo del proceso penal, que se imputa al sospechoso.

Cabe resaltar que este sigilo o reserva de la investigación se encuentra destinada a terceros que no forman parte directa del proceso penal, puesto que, los sujetos procesales³⁵ tienen acceso al expediente fiscal, con la prevención de no tomar fotos u obtener copias ya sean simples o certificadas, no obstante, de aquello con la reforma del Código Orgánico de la Función Judicial, de su Art. 282 numeral 3³⁶.

En dicha reforma se establece la intervención de los sujetos procesales, en los delitos de acción penal pública, dentro de todas las diligencias y así mismo aportar aquellas pruebas de cargo y descargo necesarias para el esclarecimiento y desarrollo del proceso, de igual forma se establece que mediante petición de la parte interesada se podrá acceder a copias electrónicas o físicas certificadas de todas las actuaciones de Fiscalía, incluso dentro de la fase de investigación previa³⁷.

³³ Fernando Yávar Umpierrez. *La Reserva de la Investigación Previa Después de la Reforma del COFJ de Diciembre de 2020*. (Revista ECIJA – GPA, 2020)

³⁴ Jorge Zavala Baquerizo. *El Debido Proceso Penal*. Ecuador, (Guayaquil, Editorial Edino, 2019)

³⁵ Código Orgánico Integral Penal, Art. 439 (Sujetos Procesales “Persona Procesada, Víctima, Fiscalía y la Defensa”).

³⁶ Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial - Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial*, Suplemento del Registro Oficial. N.º 345. Extraído de: <https://onx.la/8e6f5>

³⁷ Op. Cit. COFUJU

En este contexto la fase de investigación previa es la punta del iceberg, puesto que es aquí luego que fiscalía toma conocimiento de una noticia del delito, ya sea por denuncia oral, escrita o parte policial, el fiscal encargado empieza a través de todo el aparataje con el que cuenta, a recabar los elementos necesarios como rastros, huellas, vestigios, versiones, informes, exámenes y demás diligencias.

Esto, con el afán de corroborar que dicha denuncia cuenta con lo necesario para considerarse un ilícito penal y que no hay más alternativa que el derecho penal para resarcir el daño causado y castigar al infractor, no obstante, en la práctica diaria ya sea por exceso de carga laboral, por negligencia o porque simplemente inobservan los requisitos mínimos para considerar que se trata de un hecho punible. Se ha evidenciado que muchos procesos que no tienen razón de ser han llegado a formar parte de las etapas del proceso penal y consiguientemente llegan a juicio, en los cuales en muchas ocasiones los juzgadores no han tenido mayor remedio que ratificar el estado de inocencia, puesto que el fiscal por su inobservancia o confundimiento, no actuó de acuerdo a los preceptos legales establecidos y pasó por alto los derechos de los sujetos procesales, al tratarse de ausencia de imparcialidad se entiende que el fiscal, no pone el mismo énfasis al reunir los elementos de cargo como de descargo, lo cual queda de manifiesto al momento que este sustenta su acusación fiscal.

ACTUACIÓN FISCAL.

La Fiscalía General del Estado es la institución encargada de la dirección de la investigación previa o conocida además como pre - procesal y la investigación procesal penal, misma que, está dirigida por los fiscales legalmente posesionados. Es así como, el o la fiscal es quien tiene la responsabilidad de investigar la noticia criminis así determinar la existencia de la responsabilidad penal tal como lo señala la Constitución y la Ley.

La actuación fiscal está dirigida por el profesional quien cumple las funciones de agente fiscal es el ente encargado de representar los derechos de los miembros de la sociedad, pues asume el rol de investigador en la fase pre - procesal y etapa procesal penal. A su cargo esta una serie de diligencias que tiene que realizarlas dentro de una investigación como lo son; recibir denuncias, toma de versiones, reconstrucción del lugar de los hechos, actuaciones urgentes, ordenar peritajes, etc. Art 444³⁸. Es menester que, el fiscal actué bajo lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador y la ley correspondiente.

La actuación fiscal se entiende como la atribución otorgada por la ley al fiscal para que sea quien averigüe un ilícito y sus circunstancias para el desarrollo del proceso penal³⁹. Además, tomará en cuenta su función de acuerdo con la Constitución y el COIP.

Es decir la Fiscalía es quien está autorizada para realizar la investigación a raíz de la noticia criminis, dicho en otras palabras a través de un fiscal se direcciona las indagaciones necesarias para la obtención de indicios y posterior llamados elementos de convicción mismos que definen el cometimiento y responsabilidad de un hecho reprochable, aplicando todos los mecanismos técnicos como legales para llegar al convencimiento y determinación de un hecho punible, siempre aplicando lo establecido en la Constitución, las Leyes, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, de tal forma que garantice la igualdad de armas como para la víctima también para el sospechoso o procesado.

La observancia de los derechos de las personas dentro de un proceso penal es de vital importancia, ya que la víctima se encuentra investida de un sin número de derechos y garantías, que precautelan su bienestar, de igual forma se debe otorgar las facilidades necesarias y

³⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, 2014, Registro oficial Nro. 180. Extraído de: <https://onx.la/61306>, Art. 444 (Atribuciones de la o el Fiscal).

³⁹ Richard Villagómez Cabezas, *“El rol del fiscal en el procedimiento penal”* (Tesis Magistral, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito; 2013), Extraído de: <https://onx.la/bbffb>

adecuadas para que el sospechoso tenga acceso a los diferentes derechos y garantías que le asisten.

La problemática radica desde el momento exacto cuando el fiscal, al instante que toma conocimiento de una noticia criminis, este realiza pericias, indagaciones, exámenes, reconstrucciones y demás diligencias para determinar la existencia del hecho reprochable, acompañando a la víctima con todo el aparataje estatal, mientras que el sospechoso se entera que está siendo investigado ya cuando el fiscal ha realizado una cantidad de diligencias a las cuales este no tenía conocimiento y por ende no estaba asistido de alguien que le oriente y precautele sus derechos.

DEBIDO PROCESO PENAL

López Villacís citando a Couture, manifiesta que el debido proceso penal hace alusión a “Aquella garantía de carácter constitucional que tiene como finalidad asegurar a las personas a ser escuchadas dentro de un proceso penal en el cual se ventila sus derechos”⁴⁰, lo trascendental de esta garantía como tal, es que lleva intrínseco varios derechos que son de importancia para el derecho especialmente en materia penal, principios como; favorabilidad, inocencia, proporcionalidad, legalidad, prevaleciendo por sobre todo el derecho a la defensa, de tal forma propiciando el trato justo a los individuos dentro del proceso penal y sembrando las cimientos necesarias para establecer sanciones proporcionales, oportuna motivación en las resoluciones, contar con la asistencia de una defensa técnica y en el momento idóneo recurrir a los fallos con apelaciones, etc.

⁴⁰ Horlin López Villacís. *El Debido Proceso y el Derecho Penal*, Contribuciones a las Ciencias Sociales 2021

La Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho al debido proceso, en su art. 76 el cual asegura a los individuos la existencia de una justicia justa, sin dilaciones en la cual prevalece el resguardo de los derechos por los cuales se encuentran asistidos todas las personas y el Estado y sus diferentes instituciones se encargan de establecer y conservar la existencia de tales derechos⁴¹, el cual establece la supremacía constitucional, dicho en pocas palabras la Constitución es la primera en el ordenamiento jurídico y la cual prevalecerá por encima de cualquier otra, es así que el debido proceso viene siendo una garantía constitucional y por ende los derechos que esta protege son de amplia consideración y aplicación dentro de cualquier proceso.

En este sentido, el Dr. Galo Blacio Aguirre define que, el debido proceso se encarga de establecer las garantías mínimas a las cuales está sujeta cualquier persona que se encuentre atravesando por un problema jurídico, con esta garantía se logra que los juzgadores sean imparciales y no presenten injerencias por ninguna de las partes⁴². Entonces se logra entender que la Norma Suprema es la encargada de poner los límites al poder punitivo del Estado y que las personas que participan de un proceso logren resguardar aquellos derechos primordiales a través de las garantías básicas consagradas en la Constitución ofreciendo a los individuos recuperar el equilibrio y la paz jurídica que caracterizan a los seres humanos dentro de un Estado de Derechos.

El profesor Claus Roxin define “Todo proceso penal tiene su origen en la Norma Suprema, buscando frenar el ius puniendi, en favor de los derechos primordiales inherentes a

⁴¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. Extraído de: <https://onx.la/6a3c2>

⁴² Galo Blacio Aguirre. El Debido Proceso Penal, 2022 Revista Digital UTPL. Extraído de: <https://goo.su/QwS1s>

los individuos”⁴³, en el mismo sentido el tratadista Alfredo Vélez define, Para que todo proceso penal, surja correctamente es necesario la existencia del derecho a la defensa, el cual es imprescindible en el debido proceso, ya que se encuentran inmersos principios tales como legalidad, inocencia, in dubio pro reo, tipicidad, proporcionalidad⁴⁴.

Consecuentemente el debido proceso está íntimamente ligado con el derecho a la defensa, es así que los participantes de un proceso penal, pueden contar con las garantías mínimas requeridas para resguardar sus derechos básicos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador⁴⁵, frente al poder punitivo del Estado, plasmado a través del derecho penal, mismo que conlleva las sanciones más severas de todo el ordenamiento jurídico establecido legalmente, es por ello que el debido proceso consiste en ser escuchado oportunamente, mantener igualdad de condiciones, contar con una defensa técnica de su libre elección, en fin que el proceso se ventile con total normalidad sin parcialismos, preferencias y dilaciones innecesarias, mismas que entorpecen el correcto acceso a la justicia.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

“El principio de legalidad consiste en que todo organismo sea público o privado está en virtud de lo descrito por una ley”⁴⁶ este principio busca determinar a través de las leyes, las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones a las cuales se encuentran sometidas todas las personas dentro de un Estado, en términos muy simples consiste que no hay pena ni sanción

⁴³ Roxin, Claus. *Derecho Procesal Penal* 25.^a ed. (Buenos Aires, Argentina, Editorial: Editores del Puerto, 2008)

⁴⁴ Alfredo Vélez Mariconde. *Derecho Procesal Penal*, T II. (Argentina, Editorial: Córdoba, 1986)

⁴⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. Extraído de: <https://onx.la/6a3e2>

⁴⁶ Elena Trujillo. *Principio de legalidad*, (Revista: Economipedia, 2022). Extraído de: <https://goo.su/1RNmiY>

sin que exista ley anterior al hecho, de igual manera Miguel Carbonell citando a Rousseau define, “...solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos...”⁴⁷.

En consecuencia, el principio de legalidad opera de dos formas, como competencia y regla, es decir establece quien debe ejecutarlo y la manera de cómo hacerlo, dicho en pocas palabras el principio de legalidad se encarga de regular los actos punibles a través de leyes ya escritas con anterioridad, esto por intermedio de la descripción de los delitos y sus respectivas penas, que son aplicadas a todos los individuos dentro del territorio nacional.

TIPICIDAD

La catedrática en derecho penal por la Universidad de Cádiz Esther García manifiesta “Es la descripción del hecho punible realizado por el individuo y cuya conducta se subsume a lo establecido por un tipo penal”⁴⁸. Con este antecedente se puede manifestar que la tipicidad es el primer elemento del delito el cual encuadra perfectamente con el tipo penal y la acción u omisión cometida por el sujeto activo. En el mismo sentido los tratadistas Valarezo Trejo, E.E, R.L. Valarezo Trejo, y A.R. Duran Ocampo, establecen “se trata del elemento objetivo del delito, que se encarga de adecuar la conducta del individuo con el hecho imputado”⁴⁹.

Los conceptos plasmados son concordantes con lo descrito en el art 25 del COIP, en el mismo sentido establece que los tipos penales, encargan de describir aquellos elementos de las conductas que nuestra ley penal considera relevantes, es decir que el legislador a tipificado dentro del catálogo de delitos las conductas que trasgreden los derechos de los demás y por

⁴⁷ Cesar Beccaria. *Tratado de los delitos y las penas*, (Madrid, Editorial Committe, 2015) Extraído de: <https://goo.su/d8bHFJ0>

⁴⁸ Esther García. *Concepto de tipicidad en derecho penal*, (Editorial Scielo, 2019)

⁴⁹ Valarezo Trejo, E.E, R.L. Valarezo Trejo, y A.R. Duran Ocampo. *Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito* (Revista Universal y Sociedad 2019) Pags. 331- 338.

ende merecen ser sancionados por medio del respectivo proceso penal, contando con las pruebas pertinentes para determinar de forma idónea la responsabilidad del imputado⁵⁰.

2.2.6 SEGURIDAD JURÍDICA.

La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia N.º 2152 – 11- EP/19, dentro de las consideraciones y fundamentos en su numeral 21 y 22 establece:

*(...) la seguridad jurídica es un derecho constitucional transversal que radica a todo el ordenamiento jurídico. Así lo determine la Constitución en su art 82...en general del texto constitucional se desprende que el individuo debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. Este debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad (...)*⁵¹

Como lo establece Miguel Carbonell, “La seguridad jurídica se caracteriza por lograr el cumplimiento de aquel ordenamiento jurídico vigente, ya que está centrada en la correlación de los derechos que relacionan a las personas y las autoridades”⁵². En el mismo sentido los autores⁵³ definen a la seguridad jurídica como “un principio indispensable dentro del derecho

⁵⁰ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, 2014, Registro oficial Nro. 180. Extraído de: <https://onx.la/61306>

⁵¹ Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia” N.º 2152 – 11- EP/19 Caso N. 2152-11-EP, del 10 de septiembre de 2019, Extraído de: <https://goo.su/6QaVEjG>

⁵² Miguel Carbonell. Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, (2021)

⁵³ Aguirre Cedillo, Valeria Alejandra, y Enrique Eugenio. Pozo Cabrera. *Vulneración del derecho a la seguridad jurídica, por parte de la Coordinación Zonal 6- Salud a funcionarios públicos administrativos con contrato de servicios ocasionales*. (2019)

público ya que, mediante este se afirma al administrado el respeto a sus derechos por parte de la administración pública, con ello previniendo abusos de poder y erradicando todo tipo de atropello por parte del Estado”.

Es decir, la seguridad jurídica es aquel mecanismo eficiente para efectivizar a las personas sujetos de derechos que su escenario jurídico deberá realizarse, modificarse, de conformidad a los diferentes procedimientos establecidos en la normativa legal y de carácter vigente para con ello respetar cada uno de los derechos constitucionales

PRINCIPIO DE INOCENCIA

La presunción de inocencia se caracteriza por garantizar que todo individuo que está inmerso dentro de un proceso se le tenga y mantenga su estatus de inocente hasta que no exista una sentencia que declare lo contrario, es así como el Abogado Yandry Loor, define de la siguiente manera “...la presunción de inocencia se establece como un estado de no autor, mientras que no se expida una sentencia en firme declarando lo contrario...”⁵⁴.

Lo dicho, es concordante con el concepto plasmado por el Abg. Gerson Vidal Rodríguez, “Es un derecho de carácter primordial que le asiste a todo investigado dentro de un proceso penal, a que este sea considerado y tratado como inocente, hasta el momento mismo que sea condenado por una resolución judicial”⁵⁵.

De la misma manera la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia N.º. 14 -15- CN/19, dentro de los Argumentos y Fundamentación numerales 17, 18 y 19 establece:

⁵⁴ Yandry Loor. *Principio de inocencia* (DerechoEcuador.com, 2020)

⁵⁵ Gerson Vidal Rodríguez. *La presunción de inocencia en el Derecho Penal*. (Blog Gerson Vidal Rodríguez – Abogado, 2022), Extraído de: <https://goo.su/Rsir>

*(...) la presunción de inocencia es un derecho fundamental para diferenciar un sistema inquisitivo de uno acusatorio. El primero se presume la culpabilidad de las personas y en el segundo la inocencia. Por este principio se protege a las personas del uno arbitrario y autoritario del poder punitivo del Estado, que a lo largo de la historia ha producido graves y reiteradas violaciones a los derechos humanos (...)*⁵⁶

*(...) Del derecho a la presunción de inocencia se derivan algunos efectos jurídicos importantes: i) la presunción de inocencia es derecho que limita al poder punitivo, tanto en lo legislativo como en lo procesal; ii) se debe presumir la inocencia de cualquier persona y en consecuencia, se le debe tratar como inocente antes y durante el proceso penal; iii) la presunción de inocencia debe vencerse mediante pruebas lícitas de culpabilidad y se la debe declarar en sentencia: y, iv) la carga de la prueba la tiene quien ejerce las funciones de fiscal y, por lo tanto, a la Constitución (...)*⁵⁷

*(...) en consecuencia, establecer legislativamente un tipo penal que presuma la culpabilidad, tratar como culpable a una persona antes de una sentencia condenatoria, establecer la carga probatoria al indagado, investigado o procesado penalmente para que demuestre su inocencia, son violaciones al derecho a la presunción de inocencia y, por tanto, a la Constitución (...)*⁵⁸

En tal sentido se entiende que si una persona se encuentra investigada por la comisión de un delito, debe ser tratado como inocente por todos los intervinientes dentro del proceso penal (fiscales, defensores, jueces, peritos, funcionarios judiciales, etc.), hasta que se llegue a

⁵⁶ Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia” N.º 14 -15-CN/19 Caso N. 14-15-CN (Delito de repetición), del 14 de mayo de 2019, Extraído de: <https://goo.su/hXCBQU>

⁵⁷ Op. Cit. Corte Constitucional Sentencia” N.º 14 -15-CN/19 Caso N. 14-15-CN

⁵⁸ Op. Cit. Corte Constitucional Sentencia” N.º 14 -15-CN/19 Caso N. 14-15-CN

dictar una sentencia condenatoria en su contra, siendo ahí donde se desvirtúa su estatus de inocente y se convierte en culpable del hecho punible atribuido, no obstante para llegar a ese punto, debe pasar por una serie de filtros legales que en base a las averiguaciones de la Fiscalía se lograra determinar los elementos claros y concisos para atribuir una responsabilidad penal o en su defecto ratificar su estado de inocencia, es ahí la importancia que exista un verdadera imparcialidad por parte de los agentes fiscales dentro del desarrollo del proceso penal.

PRINCIPIO IN DUBIO PRO-REO

El principio *in dubio pro-reo*, consiste en que, si en el juez existen dudas sobre la culpabilidad del acusado, su decisión será en favor del acusado⁵⁹. criterio que comparte el autor Francisco López, el cual trata de un principio jurídico que forma parte esencial del derecho penal, puesto que, favorece al supuesto autor de un hecho delictivo, si no concurren suficientes pruebas que señalen la responsabilidad, se resolverá a su favor...⁶⁰.

Consecuentemente el principio *in dubio pro reo* o duda a favor del reo, como se establece dentro de nuestra ley penal, consiste en que, para declarar culpable a un individuo el juzgador debe tener el pleno convencimiento de la culpabilidad de este, lo cual lo conseguirá al evaluar las pruebas presentadas y practicadas dentro de la audiencia de juicio y en caso de no contar con dicho convencimiento, su decisión será en favor del acusado, lo relevante de este principio dentro del trabajo investigativo es, si el fiscal no realiza sus diligencias correctamente con adecuada imparcialidad para obtener las pruebas de cargo y descargo, desde el inicio de la investigación, el proceso va a carecer de elementos claros y contundentes que permitan aplicar la ley de forma apropiada, castigando a los culpables de un hecho punible.

⁵⁹ Arturo González Pascual. *¿Qué es el principio de in dubio pro reo?* (Editorial: Dexia 2021)

⁶⁰ Francisco López. *In dubio pro reo* (Editorial: Economipedia, 2021)

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

De acuerdo con la Dra. Teresa Aguado “El principio de proporcionalidad, se encarga de determinar una prohibición en cuanto al exceso se trata al momento de establecer las penas por los hechos ilícitos cometidos, dicho así busca que las penas sean proporcionales con los actos realizados”⁶¹. Del mismo modo el Mgt. Hernán Fuentes, citando a Luzón Peña, establece “Toda pena debe ser proporcional con el daño o delito producido, por ninguna razón debe superar los límites establecido en el tipo penal”⁶²

Ahora bien con los criterios de los estudiosos se comprende que para hablar del principio de proporcionalidad, se debe considerar con gran énfasis los tipos penales y la tipicidad de los mismos, es decir que las penas deben y tienen que guardar una estrecha relación con el hecho o daño producido a la víctima y para lograr determinar esa proporcionalidad es preciso conocer que establece cada delito y su verbo rector como la respectiva sanción que establece para este, al relacionar este principio con el trabajo realizado, es muy importante puesto que al tratarse de desarrollar una investigación Fiscalía desde la fase de investigación previa busca los indicios que direccionen su investigación hasta determinar el cometimiento del ilícito penal.

Una vez determinada la comisión de este, el titular de la acción penal pública debe precisar en cada momento que a este infractor se le sancione de acuerdo a lo que tipifica el tipo penal del delito por el cual se le acusa, de otra forma se estaría vulnerando el principio de

⁶¹ Teresa Aguado. *El principio de proporcionalidad en derecho penal. Aspectos generales.* (Vlex, Información Jurídica Inteligente 2022)

⁶² Hernán Fuentes Cubillo. *El principio de proporcionalidad en derecho español. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena.* (Editorial Ius et Praxis, 2018)

proporcionalidad, si el fiscal pretende que a este imputado se le atribuya una pena superior al hecho producido.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

El principio de objetividad es definido por Francisco Manuel García como aquello proveniente de la imparcialidad, el cual se convierte en una garantía de cumplimiento de la ley por parte de la administración pública, es decir es obligatoriedad del funcionario la aplicabilidad de la norma y queda prohibida la interpretación conveniente o con un interés o fin⁶³.

Mientras que, Max Weber lo define como la evaluación de los hechos y su relación con los parámetros establecidos y con ello obtener teorías precisas y adecuadas a la verdad. Consecuentemente, el principio de objetividad es la manera de actuar por parte del fiscal encargado de llevar una causa, es quien debe aplicar los parámetros constitucionales y legales en su actuar y con ello evitar posibles vulneraciones de derechos⁶⁴.

En el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 5 numeral 21, se encuentra establecido el principio⁶⁵ de objetividad el cual hace alusión a la función que realiza el fiscal, mismo que, debe adecuar sus actos a un juicio de valor adecuado y con estricta aplicación y observación a la ley, precautelando el pleno cumplimiento de los derechos reconocidos a las personas. Su investigación debe centrarse en recabar elementos de cargo y de descargo, es

⁶³ Francisco Manuel García Costa. *Cuestiones Generales sobre el Principio de Objetividad*. (Murcia, Documentación Administrativa, 2019) ISSN: 0012-4494

⁶⁴ Max Weber. *Legitimidad, dominación y derecho en la teoría sociológica del estado* (Revista Estudio Socio Jurídico, 2010) ISSN 0124-0579

⁶⁵ Principio: Es un criterio jurídico que está dirigido a enmarcar el sentido de la justicia apegado en las leyes. Alexy 1985.

decir, no solamente aquellos que agraven la situación del investigado o procesado sino también aquello que exima o atenué su escenario⁶⁶.

La relevancia e importancia de este principio es trascendental, puesto que el mismo le permite de cierta forma a investigado o procesado contar con los mecanismos necesarios para ser escuchado, para tener voz dentro del proceso, puesto que este principio obliga a los fiscales no solo direccionar las investigaciones para tener las pruebas necesarias para acusar, sino del mismo modo a que este reúna las pruebas que la favorezcan al sospechoso, porque caso contrario todo el peso del poder punitivo del Estado estaría sobre las personas que se encuentran inmersos dentro de un proceso penal en calidad de investigados.

Pese a la existencia de este principio y la obligación que el mismo impone se ha observado que muchas veces el *ius puniendi* ha hecho de las suyas, ya que los fiscales acusan a las personas con elementos mínimos llevándolos a juicios, para que finalmente sea un tribunal que en base a escuchar los alegatos tanto de Fiscalía como de la defensa técnica ratifican el estado de inocencia de los procesados.

PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL

También conocido como el principio de *última ratio*, se encarga de establecer que esta materia del derecho sea utilizada como el último recurso aplicable para dirimir los conflictos, dicho en otras palabras, cuando no exista ningún otro mecanismo suficiente o menos invasivo que resuelva los problemas de las personas y sea aplicado solo en aquellas infracciones más severas, los autores Francisco Muñoz Conde y Mercedes García, refieren que el principio de mínima intervención, “busca frenar el *ius puniendi*, y se lo debe usar cuando no hay más

⁶⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, 2014, Registro oficial Nro. 180. Extraído de: <https://onx.la/61306>

remedio o existe total ausencia de alternativas fehacientes frente a aquellos actos reprochables, contra el bien jurídico protegido”⁶⁷.

De acuerdo con Edmundo Mezger, “la intervención del derecho penal no debe ser primordial para todas las actuaciones de las personas, por el contrario, se lo debe usar en contra de los actos más graves que estén en contra de los bienes jurídicos protegidos”⁶⁸. El autor Ramiro García Falconí, al hacer referencia a la mínima intervención del derecho penal manifiesta “No se debería usar el poder punitivo, cuando se trate de un ataque no muy severo, o el problema se pueda terminar con alternativas menos radicales que las establecidas por el derecho penal”⁶⁹.

Este principio se caracteriza por estar íntimamente relacionado con el principio de proporcionalidad y legalidad, los cuales presentan características, fragmentarias y subsidiarias, la primera consiste en la aplicación determinada sobre los hechos según su gravedad, con la finalidad de proporcionar una vida equilibrada en la sociedad, mientras que la segunda establece la aplicación del derecho penal será cuando no existan medios jurídicos alternos para reestablecer el orden.

Este principio se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal en su art. 3⁷⁰, mismo que establece el derecho penal se utilizará para la protección de los individuos solo cuando sea estrictamente necesario, considerado como el último recurso legal aplicable cuando los demás mecanismos extrapenales son insuficientes.

⁶⁷ Muñoz Conde, Francisco, y Mercedes. García. *Derecho Penal Parte General* (Valencia, Editorial: Tirant Lo Blanch, 2019)

⁶⁸ Edmundo Mezger. *Tratado de Derecho Penal*, (Buenos Aires, Editorial Bibliografica Argentina, 1995)

⁶⁹ García Falconí, Ramiro. *Código Orgánico Integral Penal Comentado Tomo I* (Editorial: Ara, 2021) Pág. 47

⁷⁰ Op. Cit. COIP – Art. 3, (Principio de mínima intervención, de última ratio).

LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL

Al hablar de lo importante que se vuelve la aplicación de este principio es menester conocer que los diferentes autores manifiestan que el derecho penal se debe usar como último recurso, para solucionar los problemas de las personas.

El jurista peruano Pedro Angulo define “al tratarse de una investigación penal, se debe sujetar estrictamente al principio de mínima intervención, teniendo especial cuidado con los derechos de los sospechosos o procesados según sea el caso”⁷¹. Es así que la Fiscalía vela por los intereses de la víctima dentro de la investigación pre-procesal y procesal penal, y de hallar mérito alguno realizara la respectiva acusación a los infractores, esto por mandato constitucional y legal⁷², pero de igual manera debe actuar con objetividad⁷³ y buscar los elementos no solo de cargo sino los de descargo, y de contar con estos elementos de cargo podrá continuar con la investigación procesal, sino caso contrario el titular de la acción penal pública debe optar por la aplicación del principio de mínima intervención penal.

Como ya se ha establecido en acápites anteriores este principio de mínima intervención es caracterizado por convertirse en una garantía constitucional de las personas frente el ius puniendi, delimitando a este poder estatal a ser utilizado solo en los casos más severos, donde los mecanismos extrapenales no son suficientes para frenar el daño lesivo a los bienes jurídicos protegidos, que están siendo violentados. En este sentido la Corte Constitucional del Ecuador dentro de la sentencia N.º 1348- 14- EP/20, en su numeral 21 establece:

⁷¹ Pedro Angulo. *El Principio de Mínima Intervención Penal en Perú*. (Lima, Editorial: Palestra La Edición, 2020)

⁷² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. Extraído de: <https://onx.la/6a3c2>

⁷³ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, 2014, Registro oficial Nro. 180. Extraído de: <https://onx.la/61306>, Art. 5 numeral 21 (principio de objetividad)

*(...) por otro lado, una Constitución que reconoce el principio de mínima intervención penal y que dispone que hay que interpretar el derecho en el sentido que más favorece a su efectiva aplicación, orientan a que la Corte debe privilegiar las soluciones que sean menos lesivas a los derechos y que promuevan el ejercicio de derechos (...)*⁷⁴

Claus Roxin supone que la aplicabilidad del principio de mínima intervención penal, es estrictamente necesario, cuando se trate de agresiones muy fuertes en contra de los bienes jurídicos más relevantes, además sostiene que cuando existan medios alternos capaces de resolver los conflictos de las personas, estos deben ser aplicados y usados con mayor preferencia puesto que son menos lesivos, hay que tomar en cuenta que las Litis de los individuos dentro de la sociedad deben resolverse con la menor inversión de la economía Estatal⁷⁵.

En consecuencia, se puede decir que el principio de mínima intervención penal o poder mínimo del Estado, consiste en tener en claro que el derecho penal se debe usar en lo menos posible, conminándolo solo a los casos más graves, mismos que violentan la paz social, dicho así cuando los mecanismos extrapenales no son suficientes, ahí es donde tiene cabida el derecho penal, dando solución a las conductas reprochables cometidas por los individuos que causan daño a las normas de armonía social.

ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA

Es menester mencionar que, la investigación previa se conoce como una fase pre - procesal antes de iniciar un proceso penal, en la cual se va a recabar los indicios producto del

⁷⁴ Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia” N.º 1348-14-EP/20 Caso N. 1348-14-EP/20 (Delito de repetición), del 09 de septiembre de 2020, Extraído de: <https://goo.su/HoNpyT>

⁷⁵ Claus Roxin. *Derecho Penal parte general, Fundamentos de la estructura de la teoría del delito*, Tomo I. (Editorial: Civitas, 1997)

ilícito. Cuando el fiscal a cargo de llevar la investigación previa no encuentra los elementos de convicción suficientes para presumir la responsabilidad del hecho delictivo del sospechoso inicia con el respectivo procedimiento para archivar la investigación previa. De acuerdo con nuestra ley adjetiva penal en el artículo 586⁷⁶ reza las reglas para que esto se efectivice.

Además, en el artículo 585⁷⁷ establece el tiempo de duración de la investigación previa y son los siguientes: Cuando la pena de un delito es hasta cinco años la investigación previa perdurara hasta un año y si la pena supera los cinco años perdurara hasta dos años.

Cuando el caso sea que el fiscal no haya recabado o no existan los elementos de convicción necesarios para la formulación de cargos en el plazo de 10 días después de haberse cumplido el plazo señalado, solicitara al juzgador el archivo de dicha causa, además podrá hacerlo cuando la acción investigada no sea un delito, cuando existan obstáculos insubsanables para dar continuidad al proceso, como puede ser la prescripción, prejudicialidad, el principio de oportunidad. Art 586⁷⁸.

Cabe resaltar que, la decisión emitida por el fiscal a cargo debe ser legalmente fundamentada y se pondrá a consideración del juez de garantías penales y el juzgador dará a conocer a la persona quien denunció o la víctima y al sospechoso a través del domicilio fijado o mediante los medios tecnológicos, estas personas deberán proferir dentro de los 3 días siguientes si están en contra de esa decisión fiscal. Vencido el plazo el juzgador decidirá de manera motivada su decisión esto es de aceptar el archivo de la investigación y de no hacerlo elevara a una consulta hacia el fiscal superior para que la acepte o rechace; si la acepta se

⁷⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, 2014, Registro oficial Nro. 180. Extraído de: <https://onx.la/61306> Art. 586 (Archivo de la Investigación Previa).

⁷⁷ Op. Cit. COIP – Art. 585 (Duración de la Investigación Previa).

⁷⁸ Op. Cit. COIP – Art. 586

archivara y de no hacerlo se cambiará de fiscal para que continúe con la investigación Art. 587⁷⁹.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido por la ley penal dilucido de la siguiente manera: Cuando el fiscal tenga conocimiento de la noticia criminis, necesariamente tiene la obligación de abrir una investigación y recabar indicios⁸⁰ de la infracción penal cometida para con ello presumir la responsabilidad del sospechoso o denunciado.

Cuando el fiscal lleve a cabo la investigación pre - procesal se realizará una serie de diligencias entre ellas, la toma de versiones del sospechoso, presunta víctima, terceras personas que conozcan del ilícito, reconstrucción del lugar de los hechos, las pericias necesarias, entre otras. Si después de la investigación el fiscal considera tener los elementos de convicción⁸¹ necesarios y suficientes para atribuir la responsabilidad al sospechoso solicita fecha y hora al juez para que se realice la audiencia de formulación de cargos y con ello el inicio del proceso penal. Sin embargo, si no cuenta con los elementos suficientes necesariamente debe solicitar al juzgador el archivo de la investigación previa sin perjuicio de retomarla si surgen nuevos elementos.

FORMULACIÓN DE CARGOS

El autor Ramiro Ávila Santamaría manifiesta que, la formulación de cargos es el acto a través del cual el titular de la acción penal pública da a conocer al juez de garantías penales, un hecho lesivo para un bien jurídico protegido, se da por intermedio de una audiencia en la que

⁷⁹ Op. Cit. COIP – Art. 587 (Trámite para el Archivo).

⁸⁰ Indicios: es aquel rastro, huella, señal, objeto, etc. que han sido utilizados o producidos en el cometimiento de un ilícito penal. Monthiel.

⁸¹ Elementos de convicción: Es el conjunto de medios probatorios caracterizados por ser pertinentes e idóneos los cuales aún no son presentados ante el juez. Carlos Benavente

están presentes todos los sujetos procesales⁸². De la misma manera el tratadista Luis Gracia Martín, sostiene “Se considera el primer acto formal, por el cual el imputado tendrá derecho a ejercer su defensa material, en base a la acusación realizada por la Fiscalía”⁸³.

Como ya lo establecen los autores se entiende que la formulación de cargos consiste en la acusación formal por intermedio de la Fiscalía General del Estado a la persona que, en ese entonces, tenía el carácter de sospechosa o investigada, para luego de esta audiencia convertirse en procesada, para llegar a ello el titular de la acción penal pública debe contar con los elementos de cargo y descargo para realizar una imputación objetiva como así lo prevé la ley. Esta formulación de cargos abre paso a la instrucción fiscal, la misma que según el COIP⁸⁴, tiene una duración no mayor a los ciento veinte días por ningún caso, para que la formulación de cargos sea legal debe contener con varias características marcadas en la ley penal⁸⁵.

La formulación de cargos es solicitada por la Fiscalía al juzgador competente esto cuando cuente con los elementos necesarios y suficientes para imputar la existencia de la infracción, así como la responsabilidad de quien está siendo investigada y posterior procesada, esta audiencia se llevará a cabo en los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud por intermedio de la Fiscalía⁸⁶, cabe destacar que al tratarse de delito flagrante se estará sujeto a lo establecido en el Art. 529⁸⁷.

En consecuencia de lo descrito en párrafos anteriores se puede manifestar que la formulación de cargos consiste en aquel acto formal a través del cual la Fiscalía General del

⁸² Ramiro Ávila Santamaría. *La Justicia Penal y la Democracia Constitucional de Derechos*. (Quito, Revista digital Universidad Andina Simón Bolívar, 2019) Extraído de: <https://goo.su/55CSoS>

⁸³ Luis García Martín. *Fundamentos del Sistema del Derecho Penal*. (Quito, Editorial: Cevallos Editora Jurídica, 2022)

⁸⁴ Código Orgánico Integral Penal, Art. 591 y 592.(Instrucción y Duración)

⁸⁵ Código Orgánico Integral Penal, Art. 595. (Formulación de Cargos).

⁸⁶ Código Orgánico Integral Penal, Art. 594. (Reglas).

⁸⁷ Código Orgánico Integral Penal, Art. 529. (Audiencia de Calificación de Flagrancia)

Estado realiza una acusación a una persona que se encontraba investigada por un delito que llegó a su conocimiento, y en este punto el titular de la acción penal pública ya cuenta con los indicios, elementos necesarios y suficientes para considerar que, a quien está acusando es el responsable del hecho reprochable, es decir que este cometió algún delito de acción penal pública.

INSTRUCCIÓN FISCAL

Es indispensable mencionar que, el proceso penal inicia con la formulación de cargos, es decir, cuando el Fiscal cuente con los elementos de convicción suficientes para presumir la responsabilidad penal de una persona, con ello inicia la primera etapa de dicho proceso como lo es, la instrucción fiscal misma que se la realiza con el desarrollo de una audiencia. En esta etapa de igual forma que en la investigación previa en los delitos no flagrantes el fiscal tiene el deber de continuar con la investigación del ilícito con el fin de seguir recabando elementos tanto de cargo como de descargo según la Constitución y la Ley.

Según la ley adjetiva penal establece que, la instrucción fiscal puede durar hasta 90 días y es potestad del fiscal determinar el tiempo de duración de esta etapa e inclusive culminarla antes del plazo establecido como duración art. 592⁸⁸. Sin embargo, a esta disposición existe una excepción pues la ley prevé que en ciertos casos se puede extender por 30 días más, es decir puede durar hasta 120 días como máximo en el procedimiento ordinario específicamente, mientras que, en los delitos de procedimiento directo puede durar hasta 60 días, en los delitos de tránsito hasta 75 días, de acuerdo con el art. 592 del COIP

Según el art. 594⁸⁹ del Código Orgánico Integral Penal, tipifica las reglas a regir a la instrucción fiscal dentro de las cuales están, si el fiscal cuenta con elementos de convicción

⁸⁸ Op. Cit. COIP – Art. 592 (Duración de la Instrucción Fiscal).

⁸⁹ Op. Cit. COIP – Art. 594 (Reglas para la Etapa de la Instrucción Fiscal).

suficientes solicitará al juez la fecha y hora para la audiencia de formulación de cargos, el juzgador dentro de las siguientes 24 horas señalará tal petitorio el cual debe desarrollarse dentro de los cinco días consecutivos a la petición, a dicha audiencia necesariamente deben acudir, el o la fiscal, la persona procesada o su defensa técnica sea esta pública o privada, de poder someterse a un procedimiento abreviado el procesado puede solicitarlo en la audiencia y finalizada está se entiende por notificados los sujetos procesales con el inicio de la instrucción fiscal. Art 594⁹⁰.

Cabe resaltar además que, durante el tiempo de instrucción fiscal y antes de su culminación es el momento procesal oportuno para que la o las víctimas presenten su acusación particular. Los teóricos Benavides, Crespo y Molina, definen a la “instrucción fiscal como la determinación de inicio de un proceso penal, como lo es mediante su primera etapa a través de la llamada formulación de cargos”⁹¹.

Para Susana Roa la instrucción fiscal forma parte de un procedimiento penal y se da cuando existen los elementos de convicción suficientes para presumir la responsabilidad a una persona en cuanto a la materialización de un hecho delictivo⁹².

Parafraseando estas dos definiciones plasmadas por los autores ya citados obtenemos que, la instrucción fiscal es la primera etapa del procedimiento penal y se la debe realizar en torno a los indicios, elementos de convicción obtenidos durante la investigación pertinente, dicha instrucción es competencia exclusiva de Fiscalía, es decir es el ente o persona encargada de aplicar el principio de objetividad para saber si formula cargos o no.

⁹⁰ Op. Cit. COIP – Art. 594

⁹¹ Benavides, M.M., L.A. Crespo Berti, y T.J. Molina. *La Instrucción Fiscal y el Derecho a la Defensa como Garantía del Proceso*. (Editorial: Universidad y Sociedad, 2022) Pag 158 - 166.

⁹² Susana Roa Chejin. *¿Qué es la instrucción fiscal?* (Universidad Técnica Particular de Loja, 2019) Extraído de: <https://goo.su/NZyCU>

ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO.

De acuerdo con el artículo publicado por la página web “el propósito de esta etapa es la de proporcionar la oportunidad al juzgador para que este juzgue acerca de la posible responsabilidad del imputado sobre los hechos punibles que se le imputan...”⁹³

Dicho en pocas palabras dentro de esta etapa el juzgador a pedido de Fiscalía señala día y hora para el desarrollo de la audiencia de preparatoria de juicio en la que se contará con los sujetos procesales, en la misma el fiscal sustentará de manera fundamentada su acusación en contra del procesado, el juez una vez que haya escuchado a los sujetos procesales procede a resolver si es pertinente y procedente dictar auto de llamamiento a juicio o auto de sobreseimiento.

En este sentido el COIP⁹⁴, establece la finalidad de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, que además de conocer y resolver la procedibilidad, prejudicialidad, la competencia y el procedimiento, se centra en fundar la validez del proceso, así como la valoración y evaluación de los elementos de convicción recabados por el titular de la acción penal pública, en los cuales este sustentará su acusación, de igual forma este punto es el indicado para apartar o retirar del proceso aquellos elementos que sean ilegales, también es el momento idóneo para delimitar los temas que están por debatirse dentro del juicio, se anuncia las pruebas de las cuales se crean asistidas y las mismas que serán practicadas dentro de la audiencia de juicio y finalmente se aprueban los acuerdos probatorios que las partes llegan a convenir.

La audiencia de preparatoria de juicio, es el apartado ideal para sanear sobre los vicios formales de todo lo actuado dentro del proceso hasta ese instante y de existir y se ser pertinente se subsanaran dentro de la mismas audiencia de preparatoria de juicio, en cuanto a la nulidad

⁹³ Library, *Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio*. (2019) Extraído de: <https://goo.su/Q5gA0Zm>

⁹⁴ Op. Cit. COIP – Art. 601 (Etapa de evaluación y preparatoria de juicio – Finalidad).

el juez la puede declarar cuando exista afectación a la decisión o llegue a provocar indefensión, en esta audiencia el titular de la acción penal pública realiza su acusación fiscal, teniendo en consideración lo establecido en el art 603 del COIP⁹⁵, el desarrollo de esta audiencia se lleva a efecto bajo las directrices generales para las audiencias determinadas en la ley penal, así como las establecidas en el art 604⁹⁶ del mismo cuerpo legal ya citado.

1. **Auto de sobreseimiento.** - Consiste en la facultad otorgada al juzgador por la ley penal, para luego de respectiva audiencia de preparatoria de juicio suspender el procedimiento, ya sea porque el fiscal se abstuvo de realizar su acusación o cuando el juzgador mismo considere que los elementos presentados por Fiscalía no son los suficientes para considerarse un delito o en su defecto no se logra determinar la participación de la persona procesada⁹⁷.

En este sentido Cabanellas establece dentro de su diccionario jurídico que: “El auto de sobreseimiento, se trata de la suspensión que dirime el juzgador cuando considerar que no existen las pruebas suficientes en contra del acusado y procede con la liberación y levantamiento de las restricciones establecidas dentro del proceso”⁹⁸, en consecuencia se entiende que el auto de sobreseimiento es la terminación o suspensión del proceso penal, por no contar con los elementos necesarios para determinar el delito o a la participación de la persona procesada.

2. **Auto de llamamiento a juicio.** - De acuerdo con el Dr. Antonio Martínez Borrero “Es un juez quien se encarga de dictar el auto de llamamiento a juicio y consiste en llevar

⁹⁵ Op. Cit. COIP – Art. 603 (Acusación Fiscal).

⁹⁶ Op. Cit. COIP – Art. 604 (Audiencia Preparatoria de Juicio).

⁹⁷ Op. Cit. COIP – Art. 605 (Sobreseimiento).

⁹⁸ Guillermo Cabanellas de las Cuevas, *Diccionario Jurídico Elemental*, (1993), Extraído de: <https://n9.cl/qtojy> I.S.B.N: 950-9065-98-6

a la persona procesada a un juicio”⁹⁹. Para ello es preciso contar con los requerimientos establecido en el art. 608 del COIP¹⁰⁰, además este juzgador de garantías penales tiene que considerar todos los elementos obtenidos por Fiscalía y si son los suficientes para presumir la existencia del hecho reprochable y que quien lo cometió es el procesado.

ETAPA DE JUICIO

Para que se desarrolle esta etapa considerada como principal de un proceso penal necesariamente debe estar basada en la acusación que realiza Fiscalía. Debe ser regido por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción. El juicio es la última etapa del proceso penal tal como lo determina la ley adjetiva del Código Orgánico Integral Penal.

Hace alusión a la audiencia a desarrollarse entre el procesado, las defensas técnicas sean públicas o privadas y la Fiscalía como titular de la acción penal pública, cabe mencionar que es indispensable la presencia del procesado para tutelar todos los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, esta audiencia está dirigida por el juzgador en la cual se emitirán los alegatos pertinentes, practicarán las pruebas que han sido previamente anunciadas y finalmente el juzgador o juzgadores competentes emitirán su sentencia sea esta ratificatoria de inocencia o condenatoria¹⁰¹.

Varios doctrinarios han definido al juicio desde su perspectiva dentro de los cuales resalto los siguientes, por ejemplo, el jurista Enzo Solari Alliende citando a Aristóteles, “Se

⁹⁹ Antonio Martínez Borrero. *Análisis al nuevo Código Orgánico Integral Penal*. (Quito, Sur Legal Ediciones Jurídicas, 2021)

¹⁰⁰ Op. Cit. COIP – Art. 608 (Llamamiento a Juicio).

¹⁰¹ Op. Cit. COIP – Arts. 609, 610, 615, 618 y 619. (Necesidad de la Acusación, Principios, Práctica de Pruebas, Alegatos y Decisión).

refiere al pensamiento en el cual se acepta o se niega algo, mismo que está compuesto por varias ideas y se llega a una respuesta en base a todo lo presentando”¹⁰².

Juicio proviene del latín *indicium* que hace alusión a la capacidad de distinguir entre lo correcto e incorrecto, es decir es la opinión o dictamen que emite un tercero frente a los hechos de una persona¹⁰³. Ahora bien, el juicio que se ventila mediante la audiencia respectiva tiene como objetivo condenar a una persona o absolverá de la responsabilidad penal por encontrarse como procesado de un hecho ilícito dentro de la investigación del agente fiscal.

¹⁰² Solari Alliende, Enzo. *El Juicio como operación intelectual y el derecho*, 2020, Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho.

¹⁰³ Elyanne Martínez. *Audiencia de Juicio*, 2020, Editorial Club de Ensayos, Pag. 12.

2.3. HIPÓTESIS.

La correcta actuación fiscal dentro de la fase de investigación previa garantiza los derechos de las partes procesales y permite, de ser el caso, un legítimo nacimiento del proceso penal.

2.4. VARIABLES.

Variable Independiente:

La correcta actuación fiscal dentro de la fase de investigación previa.

Variable Dependiente:

Incidencia de dicha actuación dentro de un futuro proceso penal.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO.

Para el desarrollo del ámbito dentro de la presente investigación, se estudia el tema establecido el cual se centra en la ausencia de imparcialidad de los fiscales dentro de la fase pre procesal de investigación previa y su incidencia en el desarrollo del proceso penal, por intermedio de una investigación exploratoria, la cual está basada en la normativa ecuatoriana, así como los diferentes teóricos y jurisprudencia, mismos que aportan conocimientos enriquecedores para el estudio minucioso del trabajo de investigación.

Con dicho estudio se pretende establecer un material de sustento tanto profesional como académico dirigido especialmente para abogados en el libre ejercicio de la profesión, así como estudiantes universitarios de la carrera de derecho, para que a través de este material investigativo puedan estructurar criterios sólidos que permitan cuestionar las actuaciones que encuentren violentando los derechos de las personas por jueces, fiscales, defensores, etc.

El Área del Conocimiento de la Investigaciones es:

Las Ciencias Sociales y Políticas Ecuatorianas.

La Línea de la Investigación es:

El Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Sub – Línea de la investigación realizada es:

El Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, con soporte en los diferentes aportes teóricos.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación Exploratoria. - “La investigación exploratoria, se encarga de indagar aspectos determinados del entorno que no han sido estudiadas a profundidad”¹⁰⁴.

Este tipo de investigación permite al investigador analizar los patrones de conductas que surgen en el entorno, los cuales no presentan estudios significativos anteriores, para el presente caso se parte de la verificación del patrón surgido dentro de la fase de investigación previa, la cual se centra en la vulneración de los derechos del investigado en el proceso penal, donde las actuaciones del fiscal son discordantes a lo establecido en la constitución, la ley penal ecuatoriana y los diferentes tratados e instrumentos internacionales, puesto que el patrón de estudio cuestiona si el agente fiscal aplica correctamente los diferentes principios rectores del derecho penal, y si realiza una imparcial indagación de los elementos de cargo y descargo.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo investigativo presenta un alcance exploratorio, puesto que se va a examinar un tema poco abordado dentro del ámbito jurídico, no obstante de aquello el tema planteado presenta patrones surgidos en casos reales de la vida cotidiana, mismos que se contraponen a lo establecido en los diferentes cuerpos legales, inherentes a los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y consecuentemente en el Código Orgánico Integral Penal los cuales son concordantes con los Tratados e Instrumentos Internacionales, con la ausencia de imparcialidad de los agentes fiscales desde la fase de investigación previa y su incidencia en el proceso penal.

¹⁰⁴ Bernal, C. *Fundamentos de la Investigación. México: Educación* (Disponible en Biblioteca Virtual ULA, colección Pearson, 2014).

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

En cuanto al método de la investigación es cualitativo en vista que, se ha estudiado, la normativa legal relacionada con el tema, de igual forma la doctrina pertinente al caso como la jurisprudencia, con el afán de fortalecer los criterios abordados y determinar las bases suficientes para erradicar la problemática surgida como lo es la ausencia de imparcialidad de los fiscales dentro de la fase de investigación previa.

Método lógico inductivo. - Como la establece el profesor de historia Frank Arellano, “este método consiste en la obtención de conocimientos generalizados a partir de conocimientos específicos...”¹⁰⁵. En este caso se ha utilizado para realizar la hipótesis y lograr tabular los resultados obtenidos mediante la investigación exploratoria, en cuanto a la discordancia entre lo establecido en la normativa legal y la ausencia de imparcialidad de parte de los fiscales en el desarrollo del proceso penal.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo al contar con un enfoque cualitativo pretende encontrar por medio del estudio de la normativa, doctrina y jurisprudencia y mediante la aplicación de las encuestas la correspondiente solución para contar con absoluta imparcialidad de los fiscales dentro de la fase de investigación previa que incida de forma positiva en el desarrollo del proceso penal en cuanto a los derechos tanto de la víctima como del procesado.

Finalmente, se busca establecer un mecanismo adecuado con el cual contar para que exista total imparcialidad de los fiscales y no se violente los derechos de los sujetos procesales en ninguna etapa del proceso penal.

¹⁰⁵ Frank Arellano. *Diseño de investigación*, Extraído de: Significados.com. 16 de febrero. www.significados.com/metodo-inductivo/

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

En la presente investigación la población sobre la cual está dirigida para la obtención de los resultados y la muestra que ayudarán al desarrollo del trabajo investigativo son los Funcionarios del Consejo de la Judicatura Jueces, Funcionarios de la Fiscalía General del Estado Fiscales, Funcionarios de la Defensoría Pública Defensores, Profesionales del Derecho en el Libre Ejercicio de la Profesión y Docentes Universitarios de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar pertenecientes al cantón Guaranda provincia Bolívar, a quienes se les aplicará la encuesta desarrollada para el presente trabajo, puesto que los mismos son expertos conocedores del derecho y sus criterios serán acertados de acuerdo a la línea de investigación que se está practicando.

Tabla N° 1

Población y Muestra.

| Población y Muestra | Porcentaje |
|--|-------------------|
| Funcionarios del Consejo de la Judicatura, Jueces | 6 |
| Funcionarios de la Fiscalía General del Estado, Fiscales | 6 |
| Funcionarios de la Defensoría Pública. Defensores y Defensoras Públicas | 5 |
| Profesionales del Derecho en el Libre Ejercicio de la Profesión Abogados Litigantes. | 16 |
| Docentes Universitarios de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar. | 7 |
| Total | 40 |

Nota. Fuente: Mishelle Alejandra Secaira Secaira, *Población y Muestra, Tabla 1* (Guaranda, Universidad Estatal de Bolívar – Maestría de Derecho, 2023)

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Las técnicas utilizadas dentro de la elaboración del trabajo investigativo, con la finalidad de obtener y recopilar los datos relevantes y necesarios para dicho desarrollo,

tenemos, el análisis minucioso documental de la normativa, la doctrina, la jurisprudencia, lo cual es reforzado con la encuesta, mismo que fue aplicada a la población detallada en la tabla número uno de este trabajo.

En cuanto al análisis documental realizado a la normativa, doctrina y jurisprudencia consiste en la búsqueda e identificación de aquella información relevante en documentos tanto físicos como digitales (libros, artículos, jurisprudencia, trabajos investigativos, tesis, monografías, etc.), los cuales suministran el fundamento necesario para establecer criterios fundados sobre la problemática establecida.

Por otro lado, la encuesta es la técnica que le brinda mayor soporte técnico y jurídico a la elaboración del presente trabajo, en vista que, al aplicar la encuesta simultáneamente se realizó un dialogo directo con el encuestado el cual en base a su conocimiento y experiencia trasmite a la encuestadora la información necesaria para fundamentar sobre el caso en concreto.

En el presente trabajo investigado para la obtención de los porcentajes se empleó la fórmula que a continuación detallo, con respecto la población encuestada que fue de 40 personas.

¿Frecuencia (F)=?, la frecuencia se determina de acuerdo a cada pregunta.

Total (T)= 44, es el universo de encuestados

$\% = F/T \times 100\%$.

$\% = ?$

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para tal efecto se estableció la línea de la investigación, seguidamente se realizó un análisis doctrinario, jurídico y jurisprudencial para de esta manera lograr establecer la bibliografía que es pertinente al caso de estudio, con estos parámetros establecidos fue relevante identificar los puntos importantes a ser investigados y posterior analizados, con la finalidad de obtener el soporte tanto jurídico como doctrinario de la hipótesis planteada.

La encuesta según el autor Sierra Bravo “Es aquel instrumento mismo que faculta dar respuestas a las interrogantes surgidas dentro de una investigación, la cual consiste en la aplicación de una serie de preguntas a una población determinada” (Sierra Bravo, 2019).

En cuanto a la encuesta se trata de una serie de preguntas realizadas a los diferentes funcionarios del Consejo de la Judicatura, Fiscalía, Defensoría y Abogados en el Libre ejercicio y Docentes Universitarios de la UEB, pertenecientes al cantón Guaranda provincia Bolívar, las mismas que son de carácter cerrado, donde las respuestas son sí o no, esta encuesta es impersonal, misma que no determina los datos personales del encuestado, la finalidad es fortalecer los criterios abordados dentro del marco teórico de esta investigación, puesto que al tratarse de personas con sólidos conocimientos del derecho dilucidan las interrogantes surgidas en el desarrollo de dicho trabajo, además permite ahondar en los temas planteados.

3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Este trabajo investigativo se basa en el estudio de la normativa la doctrina y la jurisprudencia reforzado con la encuesta aplicada a la población seleccionada para tal efecto, una vez que se obtuvo la información relevante para el caso se procedió a analizar e interpretar los datos desde un punto de vista garantista de los derechos de los sujetos procesales, desde el inicio de la fase de investigación previa y así contar con parcialidad de parte de los fiscales.

El antecedente primordial de la investigación se centra en la ausencia de imparcialidad por parte de los fiscales y como incide esto en el desarrollo del proceso penal, teniendo como referente lo establecido en la Constitución, la ley penal y los tratados e instrumento internacionales, en cuanto a la vulneración de derechos se trata.

TABULACIÓN DE LA ENCUESTA

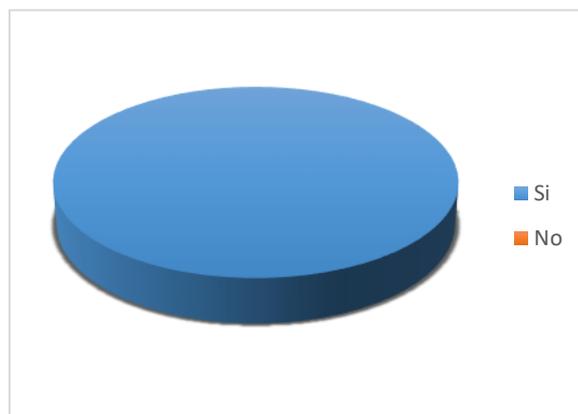
Ítem N° 1

¿Conoce usted sobre el proceso penal?

Tabla N° 2

| Opciones | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| Si | 40 | 100 % |
| No | 0 | 0% |
| Total | 40 | 100 % |

Figura N° 1



Nota. Fuente¹⁰⁶.

Análisis de Datos. - De la encuesta aplicada se refleja el resultado en cuanto a la pregunta número uno el cien por ciento (100%) tiene pleno conocimiento de lo que es un proceso penal y de sus consecuencias, así como los aspectos positivos y negativos del mismo.

Interpretación de Datos. - Se obtiene como resultado de la pregunta número en cuanto al proceso penal, que la totalidad de la población encuestada dice saber que es un proceso penal y lo que concierne estar inmiscuido dentro de uno.

¹⁰⁶ Mishelle Alejandra Secaira Secaira, *Encuesta, Pregunta 1 ¿Conoce usted sobre el proceso penal?* (Guaranda, Universidad Estatal de Bolívar – Maestría de Derecho, 2023)

Análisis pregunta 1.- El proceso penal se considera los pasos y secuencias debidamente organizadas a seguir para determinar la responsabilidad de una persona que se le imputa un hecho ilícito.

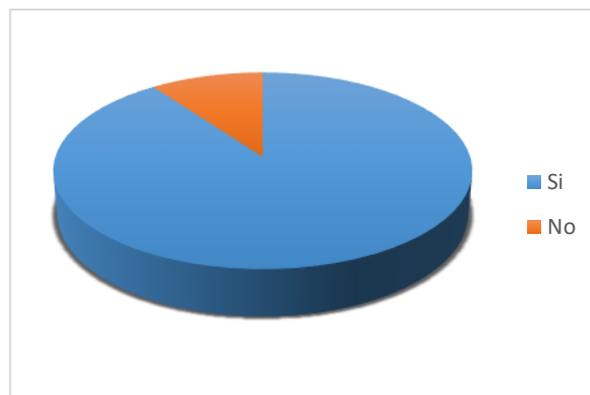
Ítem N° 2

¿Sabe usted lo que es una fase pre- procesal?

Tabla N° 3

| Opciones | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|-------------|
| Si | 36 | 90% |
| No | 4 | 10% |
| Total | 40 | 100% |

Figura N° 2



Nota: Fuente¹⁰⁷.

Análisis de Datos. - De todos los encuestados el 90% manifiesta tener en claro lo que significa una fase pre procesal, mientras que solo el 10% existe una confusión en cuanto al tema referido.

Interpretación de Datos. - Con estos datos se comprende que incluso dentro de los funcionarios del sistema de justicia existe una leve confusión de lo que es una fase pre procesal, ya que sostienen que es una está de investigación previa, lo cual nuestra ley penal establece lo

¹⁰⁷ Mishelle Alejandra Secaira Secaira, *Encuesta, Pregunta 2 ¿Sabe usted lo que es una fase pre-procesal?* (Guaranda, Universidad Estatal de Bolívar – Maestría de Derecho, 2023)

contrario, que solo existen tres etapas del proceso penal y una fase de investigación previa, dicho en pocas palabras es la antesala del proceso penal.

Análisis pregunta 2.- la fase pre procesal es conocida como aquella que se encuentra antes de iniciar un proceso penal, en esta fase se recabará los indicios suficientes para posterior ser considerados como elementos de convicción y proceder con la formulación de cargos y dar inicio a un proceso penal.

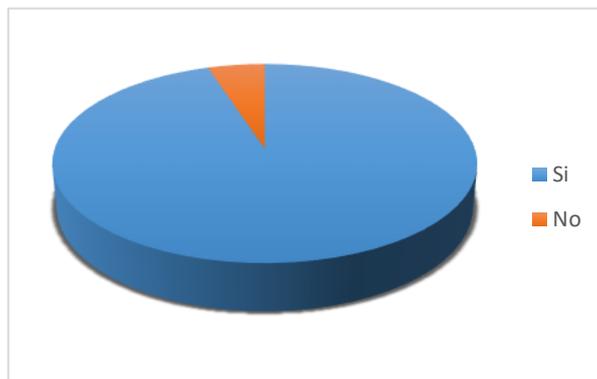
Ítem N° 3

¿Conoce usted que es la actuación fiscal?

Tabla N° 4

| Opciones | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|-------------|
| Si | 38 | 95% |
| No | 2 | 5% |
| Total | 40 | 100% |

Figura N° 3



Nota: Fuente¹⁰⁸

¹⁰⁸ Mishelle Alejandra Secaira Secaira, *Encuesta, Pregunta 3 ¿Conoce usted que es la actuación fiscal?* (Guaranda, Universidad Estatal de Bolívar – Maestría de Derecho, 2023)

Análisis de Datos. - En lo concerniente a la tercera pregunta el 95% de los encuestados tienen pleno conocimiento y están claros en lo que significa una actuación fiscal, mientras que solo el 5% desconoce o confunde tal significado.

Interpretación de Datos. - De esta pregunta se entiende que los funcionarios del sistema de justicia ecuatoriana, casi la totalidad de ellos tiene en claro el rol y el papel primordial que juega la Fiscalía General del Estado a través de sus Agentes Fiscales y así mismo el significado y contenido de las actuaciones desarrolladas dentro de sus funciones.

Análisis pregunta 3.- Son las diferentes funciones que debe cumplir un fiscal en el desempeño de su trabajo como titular de la acción penal pública, mismas que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal,

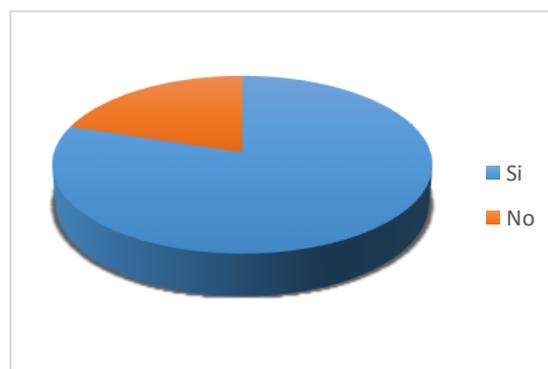
Ítem N° 4

¿Conoce usted que es el principio de objetividad?

Tabla N° 5

| Opciones | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|-------------|
| Si | 32 | 80% |
| No | 8 | 20% |
| Total | 40 | 100% |

Figura N° 4



Nota: Fuente¹⁰⁹.

Análisis de Datos. - En lo concerniente a la pregunta número cuatro el 80% de los encuestados dice saber el contenido exacto de lo que es el principio de objetividad y solo el 20% no lo tiene totalmente claro.

Interpretación de Datos. - Con estos resultados se entiende que los encuestados conocen a cabalidad lo que la ley estipula en cuanto al principio de objetividad y el papel que juega dentro del proceso penal, mismo que obliga al fiscal a que sus actuaciones sean las correctas en plena concordancia con las leyes y no a sus pasiones e interés propios.

Análisis pregunta 4.- el principio de objetividad consiste en la adecuación de los actos por parte del fiscal a un criterio objetivo, a la aplicabilidad de las normas jurídicas, respetando los derechos reconocidos para las personas, al momento de cumplir su función el fiscal debe encargarse de recabar los hechos con los cuales fundamenta la responsabilidad del procesado, pero además aquellos que lo eliminen o atenúen.

Ítem N° 5

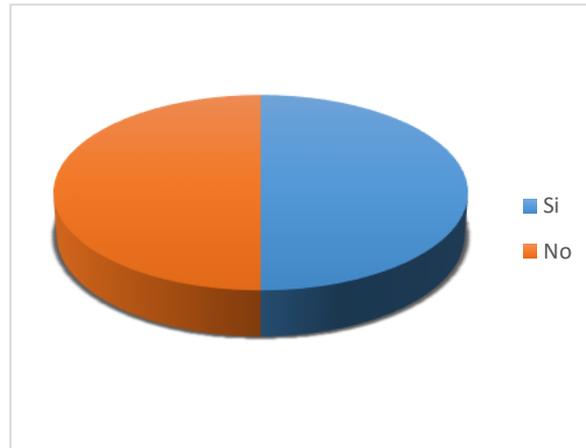
¿Considera usted que el fiscal aplica en principio de objetividad dentro de la fase de investigación previa?

Tabla N° 6

| Opciones | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|-------------|
| Si | 20 | 50% |
| No | 20 | 50% |
| Total | 40 | 100% |

¹⁰⁹ Mishelle Alejandra Secaira Secaira, *Encuesta, Pregunta 4 ¿Conoce usted que es el principio de objetividad?* (Guaranda, Universidad Estatal de Bolívar – Maestría de Derecho, 2023)

Figura N° 5



Nota: Fuente¹¹⁰.

Análisis de Datos. - Los datos obtenidos en la quinta pregunta reflejan resultados no muy alentadores, puesto que el 50% de los mismos cree que fiscalía si aplica el principio de objetividad y el otro 50% cree que no lo hace.

Interpretación de Datos. - De estos resultados se interpreta que no siempre los Agentes Fiscales aplican el principio de objetividad, lo cual se refleja en muchos casos en los que fiscalía acusa sin contar con los elementos necesarios del cometimiento de ilícito penal, lo que deja de manifiesto la no aplicación de este principio del derecho penal, mismo que está en favor de los derechos de los sujetos procesales.

Análisis pregunta 5.- Sin lugar a duda no se puede generalizar la actuación fiscal, sin embargo, de aquello existen procesos penales iniciados y culminados con una sentencia ratificatoria de inocencia, esto debido por falta de objetividad por parte de ciertos fiscales. Así

¹¹⁰ Mishelle Alejandra Secaira Secaira, *Encuesta, Pregunta 5 ¿Considera usted que el fiscal aplica en principio de objetividad dentro de la fase de investigación previa?* (Guaranda, Universidad Estatal de Bolívar – Maestría de Derecho, 2023)

mismo existen titulares de la acción penal pública que toman en consideración y por ello aplican el principio de objetividad.

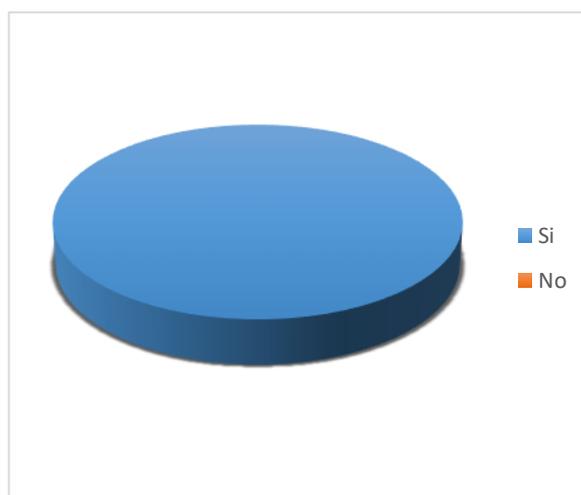
Ítem N° 6

Considera usted, ¿Para qué exista una correcta actuación fiscal, la fiscalía debe considerar el principio de mínima intervención penal?

Tabla N° 7

| Opciones | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|-------------|
| Si | 40 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 40 | 100% |

Figura N° 6



Nota: Fuente¹¹¹.

Análisis de Datos. - El 100% de los encuestados considera que es vital la aplicación de este principio constitucional y legal, para la correcta aplicación de la ley.

Interpretación de Datos. - Con estos datos se desprende que para que fiscalía realice una correcta actuación, primero debe aplicar este el principio de mínima intervención penal,

¹¹¹ Mishelle Alejandra Secaira Secaira, *Encuesta, Pregunta 6 Considera usted, ¿Para qué exista una correcta actuación fiscal, la fiscalía debe considerar el principio de mínima intervención penal?* (Guaranda, Universidad Estatal de Bolívar – Maestría de Derecho, 2023)

puesto que este permite discernir al fiscal, si el hecho reprochable puesto en su conociendo es merecedor del poder punitivo del estado, es en ese punto donde empieza una correcta actuación fiscal dentro de un proceso penal.

Análisis pregunta 6.- El principio de mínima intervención penal hace referencia a la necesidad de aplicar la ley penal, es decir cuando se creyere indispensable para proteger los derechos de las personas, es por ello que los fiscales deben considerar lo establecido por el art 3 del COIP antes de iniciar con un proceso penal, dicho así que la causa amerite la presencia del poder punitivo del Estado.

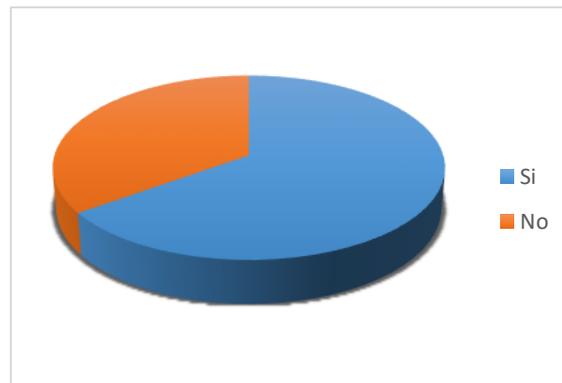
Ítem N° 7

¿Conoce usted los derechos reconocidos por la Constitución de República del Ecuador y la Ley vigente para el sospechoso o investigado?

Tabla N° 8

| Opciones | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|-------------|
| Si | 26 | 65% |
| No | 14 | 35% |
| Total | 40 | 100% |

Figura N° 7



Nota: Fuente¹¹².

Análisis de Datos. - En cuanto a los derechos del sospechoso o investigado el 65% de los encuestados los conoce, mientras que el 35% está lejos de conocer tales derechos constitucionales inherentes al investigado.

Interpretación de Datos. - Estos resultados obtenidos dejan muy en claro que existe una gran falencia en cuanto a conocimiento de derechos Constitucionales se trata, ya que siendo estas las personas idóneas para tener pleno conocimiento de los primordiales derechos, lo desconocen más aun el ciudadano común desconoce de la protección de la que se encuentra envestido.

Análisis pregunta 7.- Tal como señala la norma suprema, vivimos en un estado de derechos y justicia, derechos que deben ser respetados y aplicados por los organismos correspondientes, derechos que se encuentran establecidos en el art 76 de la CRE.

Ítem N° 8

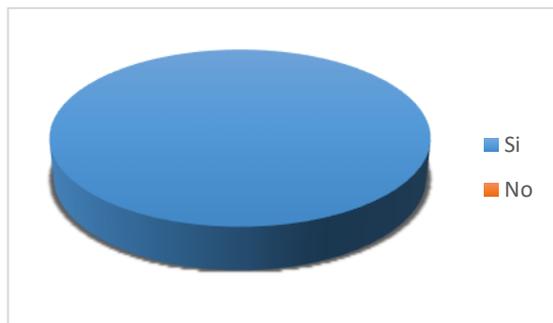
¿Al existir una indebida actuación fiscal usted cree que se esté violentando los derechos del investigado?

Tabla N° 9

| Opciones | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|-------------|
| Si | 40 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 40 | 100% |

¹¹² Mishelle Alejandra Secaira Secaira, *Encuesta, Pregunta 7 ¿Conoce usted los derechos reconocidos por la Constitución de República del Ecuador y la Ley vigente para el sospechoso o investigado?* (Guaranda, Universidad Estatal de Bolívar – Maestría de Derecho, 2023)

Figura N° 8



Nota: Fuente¹¹³.

Análisis de Datos. - El 100% manifiesta está de acuerdo con esta pregunta.

Interpretación de Datos. - Los resultados obtenidos en esta interrogante son muy alentadores, puesto que están conscientes que, si un actuar es incorrecto perjudica los derechos de los demás y mucho más al tratarse dentro de un proceso penal.

Análisis pregunta 8.- Si es que los derechos a favor del procesado no son respetados y puestos en práctica, existiría una vulneración a los mismos y además de aquello a lo establecido en el art 82 de la CRE, esto es la seguridad jurídica.

Ítem N° 9

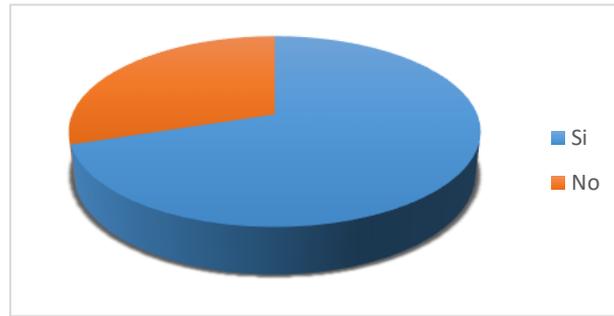
¿Considera usted que dentro de la fase pre procesal en ciertos casos no se aplica correctamente el principio de objetividad consecuentemente se vulneraría el debido proceso?

Tabla N° 10

| Opciones | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|-------------|
| Si | 28 | 70% |
| No | 12 | 30% |
| Total | 40 | 100% |

¹¹³ Mishelle Alejandra Secaira Secaira, *Encuesta, Pregunta 8 ¿Al existir una indebida actuación fiscal usted cree que se esté violentando los derechos del investigado?* (Guaranda, Universidad Estatal de Bolívar – Maestría de Derecho, 2023)

Figura N° 9



Nota: Fuente¹¹⁴.

Análisis de Datos. - Del total de los encuestados el 70% sostiene que, al existir una incorrecta actuación fiscal, las resoluciones judiciales serán ratificadoras de inocencia y un 30% cree no, eso nada tiene que ver con la actuación fiscal.

Interpretación de Datos. - Al analizar estos datos se cree que una mayoría piensa que, si un fiscal actúa incorrectamente en la fase pre procesal, esto repercutirá en la resolución, puesto que este no ahondo más en la indagación para contar con los elementos contundentes de ilícito, y otra parte cree que el fiscal realiza el proceso de acuerdo a los datos obtenidos dentro de toda la investigación y que el resultado depende si existió lo necesario para determinar la responsabilidad de la persona investigada o procesada.

Análisis de pregunta 9.- La investigación previa es aquella fase donde el fiscal debe de recobrar pruebas de cargo como de descargo para precautelar la seguridad jurídica, sin embargo, esto no se cumple afectando al debido proceso.

¹¹⁴ Mishelle Alejandra Secaira Secaira, *Encuesta, Pregunta 9 ¿Considera usted que dentro de la fase pre procesal en ciertos casos no se aplica correctamente el principio de objetividad consecuentemente se vulneraría el debido proceso?* (Guaranda, Universidad Estatal de Bolívar – Maestría de Derecho, 2023)

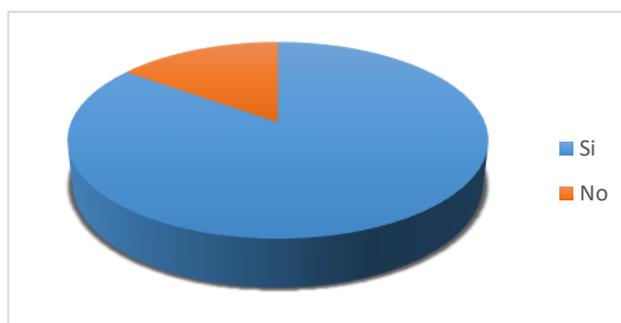
Ítem N° 10

¿Considera usted que una indebida actuación fiscal dentro de la fase de investigación previa incide negativamente en el desarrollo del proceso penal?

Tabla N° 11

| Opciones | Frecuencia | Porcentaje |
|----------|------------|-------------|
| Si | 34 | 85% |
| No | 6 | 15% |
| Total | 40 | 100% |

Figura N° 10



Nota: Fuente¹¹⁵.

Análisis de Datos. - Con respecto a esta pregunta de la población total encuestada el 85% asegura que una indebida actuación fiscal incide de forma negativa en el proceso penal y el 15% cree que no es así.

Interpretación de Datos. - Los Resultados arrojados por esta interrogante son muy importantes para el desarrollo de la investigación, ya que los mismos dejan de manifiesto que si un fiscal no desempeña adecuadamente sus funciones en la fase de investigación previa, el resultado del proceso penal será negativo para la realización de la justicia, ya que por un

¹¹⁵ Mishelle Alejandra Secaira Secaira, *Encuesta, Pregunta 10 ¿Considera usted que una indebida actuación fiscal dentro de la fase de investigación previa incide negativamente en el desarrollo del proceso penal?* (Guaranda, Universidad Estatal de Bolívar – Maestría de Derecho, 2023)

descuido se puede dejar en la impunidad un delito o peor aún se puede castigar a un inocente por un acto que no cometió.

Análisis pregunta 10.- Al existir indebida actuación fiscal dentro de la fase de investigación previa es evidente que todo el proceso va a estar dotado de irregularidades que afecten la validez del mismo, puesto que se contrapondrá con los derechos inherentes al procesado.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Para realizar la presentación de resultados dentro del presente trabajo investigo fue necesario la aplicación de una encuesta a diferentes funcionarios del sistema de justicia pertenecientes al cantón Guaranda de la provincia Bolívar, siendo un total de 40 personas mismos que detallo a continuación:

- Funcionarios del Consejo de la Judicatura, Jueces.
- Funcionarios de la Fiscalía General del Estado, Agentes Fiscales.
- Funcionarios de la Defensoría Pública, Defensoras y Defensores Públicos.
- Profesionales del Derecho en el Libre Ejercicio de la Profesión, Abogados Litigantes.
- Docentes Universitarios de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar.

El propósito de la realización de la mencionada encuesta se caracteriza porque a través de la misma los aportes jurídicos y académicos proporcionados dilucidan de forma acertada los temas e interrogantes surgidas al momento de elaborar el trabajo, ya que son estos los profesionales del derecho que día tras día se encuentran en constate rose con los conflictos legales de las personas y se encargan de darle una solución legal a los mismos, es por ello que dichos aportes ayudan de una manera significativa al tema planteado, puesto que estos desde el punto de vista práctico tienen criterios propios y objetivos mismos que normalmente en los textos y documentos escritos no se encuentran.

El centrar los criterios específicamente en el tema de investigación como lo es la ausencia de imparcialidad por parte de los fiscales en fase de investigación previa y su

incidencia en el proceso penal, los mismos son diversos, puesto que muchos piensan que cada profesional del derecho o servidor público aplica la ley de acorde a como se presenta cada caso en particular, pero en lo que todos estos conocedores del derecho coinciden es que la ley es clara y precisa y se debe usar de forma taxativa sin preferencias y favoritismo alguno, y que si el titular de la acción penal pública como lo es el fiscal en la fase de investigación previa se apasiona con el caso y solo vela por los derechos de la pretensa víctima, este está cometiendo un error garrafal y a su vez está violentando los derechos del sospechoso, puesto que dentro de todo proceso penal inclusive dentro de la fase de investigación previa debe existir la igualdad de armas, para que tanto víctima como investigado puedan hacer prevalecer sus derechos personales reconocidos por las leyes y deferentes tratados internacionales.

La problemática que se desarrolla en este trabajo investigativo se origina en la fase de investigación previa, misma que se encuentra establecida en el Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, siendo esta el momento exacto en el cual el fiscal reunirá los elementos tanto de cargo como de descargo, para ello este debe adecuar toda su actuación en concordancia o bajo los parámetros de los principio de objetividad y mínima intervención penal, parámetros legales que permiten direccionar de manera adecuada el desarrollo del proceso penal.

En base a las encuestas realizadas se evidencia que en ocasiones Fiscalía ha iniciado y proseguido con procesos penales mismos que no tenían el suficiente sustento legal, o en el peor de los casos Fiscalía se ha centrado reunir de manera prioritaria los elementos de cargo, lo cual influirá negativamente en el proceso penal.

En lo que respecta a los derechos y principios inherentes al investigado que se encuentra violentando con la ausencia de imparcialidad de los fiscales, son entre tantos los más primordiales, derecho a la defensa, el debido proceso, el principio de legalidad, principio de inocencia, principio in dubio pro reo, principio de proporcionalidad, entre otros.

Como es de conocimiento general nuestras leyes así como Tratados y Convenios Internacionales y resoluciones de la Corte Nacional y Constitucional hoy por hoy se encuentran enfocados a erradicar cualquier tipo de vulneración de derechos en cuanto a los procesos judiciales se trata, es por ello que en la actualidad como han referido los encuestados en las encuestas contamos con funcionarios judiciales a cabalidad con la preparación adecuada e idónea para garantizar la prevalencia de los derechos de todas las personas que se encuentren sometidas a un proceso penal, dicho así que los fiscales que hoy tenemos son verdaderos conocedores del derecho y en casos muy aislados recaen en la problemática que se ha desarrollado en este trabajo investigativo, lo que es la ausencia de imparcialidad de los fiscales dentro de la fase de investigación previa y por ende dentro de todo el proceso.

Para una mejor corroboración de la investigación realizada me permito citar un caso práctico suscitado en el cantón Chillanes de la provincia Bolívar.

Caso práctico N.º 1

Proceso Penal N.º 020201820070017 (02335- 2020- 00069) Tentativa de Robo.

Mediante un parte policial el agente fiscal conoce la notica criminis, en la cual se detalla los siguientes hechos: la Policía Nacional acude a un llamado a las afueras de la Unidad Educativa de este cantón, en dicho lugar escuchan un ruido que provenía del interior de la misma, por lo cual ingresan al establecimiento percatándose la presencia de dos jóvenes, mismos que, al notar la presencia policial intentan darse a la fuga uno de ellos logrando su objetivo y neutralizando a un ciudadano, posterior a ello se verifica el lugar dando como resultado la obtención de un pedazo de ladrillo y un vidrio roto específicamente en el auditorio de esta institución, por lo que presumen que la intención fue el robo a pesar que el auditorio

estaba vacío, con estos resultados la Policía Nacional procede inmediatamente con la aprehensión de esta persona¹¹⁶.

Al tratarse de una flagrancia y al ser considerado por el agente fiscal como una tentativa de robo procede a la formulación de cargos, no sin antes tomar la versión respectiva del ciudadano aprehendido el cual menciona que se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas desde la tarde de ese día, aclarando que al encontrarnos atravesando por una pandemia y estado de excepción no se podía estar en las calles por la noche por tal razón al escuchar la sirena policial los jóvenes optaron por ingresar a la institución educativa, con el afán de continuar ingiriendo bebidas alcohólicas, mas no con la intención de robar, y así iniciando el proceso penal. Además de aquello el Fiscal de turno solicita la prisión preventiva como medida cautelar la cual en primera instancia no fue concedida, sin embargo, de aquello este fallo fue apelado a la Corte Provincial en la cual fue aceptado. Cabe mencionar que se continuo con el debido proceso hasta llegar a la audiencia de juicio en la cual se practicaron las pruebas anunciadas en la etapa correspondiente, presentando testigos y obteniendo como resultado una sentencia condenatoria basada únicamente en las pruebas descritas por el agente fiscal, un pedazo de ladrillo, un vidrio roto y el sentenciado en el lugar indicado. Al existir un total desacuerdo de la defensa técnica apela la sentencia, aduciendo que el fiscal no tomó en cuenta el principio de objetividad, por lo que se limitó a acusar en base a los elementos de cargo ineficaces.

El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en la audiencia de apelación emite un resultado favorable para el sentenciado. Los jueces de dicho tribunal tomaron en cuenta la falta de pruebas al condenar a una persona por el delito de tentativa de robo; recalando que para condenar a una persona es necesario tomar en cuenta la relevancia de cada prueba practicada y

¹¹⁶ Ecuador, Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Las Naves. Proceso Penal N.º 020201820070017 (02335- 2020- 00069), Delito Tentativa de Robo.

con ello determinar la existencia del hecho y la participación de quien se encuentra en calidad de imputado para que exista el nexo causal contemplado en la ley adjetiva penal. Los Jueces de la Corte Provincial de Justicia consideran los derechos, principios y garantías que están legalmente reconocidos para todas las personas y revocan la sentencia emitida en primer nivel puesto que, no fue demostrado por Fiscalía la existencia del delito y peor aún la responsabilidad del imputado por no existir un hilo conductor y dando como resultado el rompimiento del nexo causal.

Se pudo evidenciar que el agente fiscal se basó en elementos de convicción escasos, ya que únicamente lo desarrolló enfocado a los elementos de cargo; provocando una mala función como agente fiscal, ya que para iniciar un proceso penal se deben contar con elementos claros de convicción que presuman la responsabilidad penal del procesado, es aquí donde queda de manifiesto la indebida actuación fiscal, misma que repercutió de forma negativa para este servidor público como para la persona investigada, procesada y llevada a juicio, misma que tuvo que pasar por malos momentos por un hecho que no cometió, hecho que no se logró demostrar con pruebas fehacientes por parte de Fiscalía.

Desde mi perspectiva, basada en la normativa legal vigente, existió una omisión del art 5 numeral 21 del COIP, en cuanto al principio de objetividad ya que este hace referencia a la función a desempeñar por parte del fiscal, la cual debe ser aplicada con estricto apego a un criterio objetivo e investigar los hechos que agraven la situación del procesado y de igual manera aquello que atenué su conducta, respetando cada uno de los derechos establecidos en la CRE y la ley. En el caso en mención se dejó a salvo los principios de inocencia, duda a favor del reo, en su investigación omitió totalmente lo establecido en el art 195 de la Constitución de la República del Ecuador. Ya que no se puede acusar a una persona sin la existencia del nexo causal pues en el caso en estudio se basó la acusación fiscal en una presunción porque en ningún

momento procesal se evidenció la intención de robar por parte del procesado ya que no existieron los medios de prueba que así lo corrobore.

Caso práctico N.º 2

Proceso Penal N.- (02334-2019-00210) HOMICIDIO¹¹⁷

Llega a conocimiento del señor fiscal de turno la muerte de un neonato por lo cual acude al lugar con el objetivo de hacer las diligencias necesarias para el levantamiento del cadáver, al realizar la recolección de indicios necesarios y la autopsia médico legal se desprende que no se trata de una muerte natural sino de una muerte violenta por lo cual se procede con la inmediata aprehensión del señor William Chimborazo padrastro de la madre del occiso y a la vez fue quien acudió al UPC de la parroquia a dar aviso a la Policía Nacional.

Realizada la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos se da por iniciado el proceso penal y la prisión preventiva para el procesado. La presunción de la responsabilidad del procesado recae debido al testimonio anticipado rendido por la madre de 13 años del neonato, quien manifiesta haber sido agredida sexualmente por su padrastro por un lapso de tiempo de tres años aproximadamente a sabiendas de su madre, esposa del procesado.

Desarrollado el proceso penal y concluido hasta la etapa de juicio en la cual se ventilaron todas las pruebas anunciadas en la etapa de evaluación y preparatoria a juicio se precisó que, el procesado había sido el padre biológico del occiso producto de las violaciones sexuales en contra de la madre, siendo su hijastra. El día del nacimiento del menor el 15 de noviembre del 2019, personal del dispensario médico del lugar llegaron hasta la vivienda, con el afán de brindar su servicio médico en el momento del nacimiento del bebe, encontrándose con la novedad que ya había nacido en el patio de la casa, por lo cual inmediatamente

¹¹⁷ Ecuador, Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Las Naves. Proceso Penal N.º (02334-2019-00210) Delito de Homicidio.

procedieron a realizar la valoración médica al recién nacido, certificando que se encuentra en perfecto estado de salud, concluida dicha revisión proceden a intentar revisarle a la madre del recién nacido inmediatamente la abuela materna, lo impide de una manera grotesca y no permite la revisión. Después de tres días la abuela del menor de edad fallecido procede a bañarle en compañía del padrastro de acorde a la acusación del fiscal, a pesar de haber sido desvirtuada esta información por la madre del recién nacido, es en el único momento que la madre de 13 años se separa de su hijo, después del baño, procede a entregarle el padrastro en los brazos de la madre, a raíz de esto la criatura empieza a quejarse, a suspirar y en la noche del mismo día fallece.

En la audiencia de juicio el señor William Chimborazo es sentenciado en calidad de autor directo del delito de homicidio, debido a las pruebas practicadas.

Esta sentencia es apelada a través de su defensa técnica, concedido el recurso de apelación se ratifica su estado de inocencia ya que la madre del occiso en su testimonio anticipado afirmó que su madre había procedido a bañarle al niño sola más no en compañía del padrastro, es así que los elementos en los cuales el titular de la acción pública basó su acusación fiscal no mantenían un nexo causal que logren establecer una conexión directa entre la causa de la muerte y procesado, es notable que dentro del proceso penal los indicios de responsabilidad apuntan claramente a la abuela del occiso, puesto que la misma según relato de los testigos ella presentaba escenarios de ira con su hija, muestra de ello, cuando no permitió que los funcionarios de salud analizaran al menor de edad correctamente después de nacido como tampoco a su madre, otra circunstancia clara se trata de la forma agresiva y déspota que profiera para con su hija por el hecho de haber concebido un hijo de su pareja, producto de una violación que ella tenía conocimiento y no hizo nada para reprimir y castigar al agresor, y finalmente como suceso principal que existe, que ella fue la persona que se encargó de bañar al niño sola, y no existe ningún testigo de lo que pudo suceder en ese momento, que es posible

que ahí se originó la causa de la muerte, no obstante no existe prueba de aquello, pero existen patrones de desprecio hacia la madre del occiso como para él mismo. Además, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar hace alusión al principio de presunción de inocencia y a la desvirtuación del nexo causal.

Al realizar un análisis personal normativo y legal de caso, se llega a emitir el siguiente criterio, de acuerdo a los hechos narrados dentro del testimonio anticipado se evidencia que el mismo no es concluyente, además queda de manifiesto la falta de objetividad como lo establece el art 5.21 del COIP y una defensa técnica inadecuada en cuanto a las preguntas dentro del mismo, un claro ejemplo es la siguiente pregunta ¿después que tu padrastro amarcó a tu hijo, te lo entregó vivo?;SI, y se termina la diligencia, no se continua la diligencia con preguntas que logren determinar la responsabilidad del procesado a través de establecer un nexo causal entre la infracción y el responsable, como lo determina el art 455 del COIP, siendo imposible recaer en el tipo penal del art 144 del COIP, es así que la prueba tiene por finalidad en llevar al convencimiento al juzgador, de acuerdo al art 453 del mismo cuerpo legal, lo cual no se evidencia dentro del proceso puesto que, los indicios y elementos recabados dentro de la investigación no determinan responsabilidad exacta de quien presuntamente cometido el hecho punible, con la sentencia de primer nivel se violentó los principios de inocencia, duda a favor del reo según lo establece el art 5 numeral 3, 4 y 5 del cuerpo legal antes indicado.

Caso práctico N.º 3

Causa N. 02334 – 2017- 00270, delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, Inc. 1¹¹⁸.

¹¹⁸ Ecuador, Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Las Naves. Proceso Penal N.º (02334 – 2017- 00270) Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente.

Este proceso en cuestión tiene su origen en una boleta de auxilio, inicia con un parte policial, mismo que relata la acción cometida por el investigado, la cual consiste en encontrarse en el lugar de los hechos, arrojar piedras por dos ocasiones hacia la vivienda de su ex pareja e insultarle mediante llamada telefónica, motivo por el cual la presunta víctima solicita el auxilio de la policía, ya estos constituidos en el lugar corroboran la existencia de una boleta de auxilio en la que constan los nombres del investigado y proceden con la inmediata aprehensión.

El suceso es conocido por el agente fiscal el cual en la respectiva audiencia de calificación de flagrancia formula cargos por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente inciso 282.1 del COIP, lo cual es aceptado por el juzgador y con esto se da inicio la instrucción fiscal, además se dictan medidas alternativas a la prisión preventiva.

Siguiendo con el proceso penal en la etapa de evaluatoria y preparatoria de juicio el titular de la acción penal pública emite su dictamen fiscal acusatorio, por el delito ya mencionado con anterioridad y solicita al juez se llame a juicio, la defensa manifiesta que el procesado el día de los hechos si se encontraba en el domicilio de su ex conviviente visitando a su hijo y que este desconocía que existía una boleta de auxilio en su contra.

Finalmente, en la audiencia de juicio luego de evacuar las pruebas con las cuales cuenta Fiscalía las que son: una boleta de auxilio art. 558.4, testimonio de la víctima y testigos que corroboran la presencia del procesado en el lugar de los hechos, procede el tribunal a emitir sus consideraciones, señalan que la boleta de auxilio es un mecanismo de defensa de las víctimas de violencia intrafamiliar, posee características especiales, no tiene caducidad, solo una autoridad competente las puede revocar y permite que la víctima tenga total apoyo de la policía si existe escenarios de violencia contra esta, no obstante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar resalta una boleta de auxilio no imposibilita acercarse a la víctima, cuestiona el tribunal ¿Qué contiene exactamente una boleta de auxilio? ¡Una disposición taxativa que cualquier

miembro de la policía está obligado a prestar auxilio a quien lo requiera y así proteger la integridad física, psicológica y sexual de esta ;

Concluye con el análisis manifestando que el procesado no tenía prohibido acercarse a la casa de la víctima, lo que si le estaba restringido es realizar cualquier acto de violencia tanto física, psicológica o sexual contra la portadora de la boleta de auxilio. Finalmente resuelve el tribunal ratificar el estado de inocencia, puesto que el fiscal no demostró la materialidad como la responsabilidad del procesado.

Mediante un análisis personal normativo y legal del caso, se emite el siguiente criterio, de acuerdo a lo establecido en el art 558.4 la boleta de auxilio es un mecanismo que presente un vacío legal¹¹⁹, porque no trae consigo una prohibición explícita que acatar, además el art 282.1 por el delito de incumplimiento en su tipo penal contiene la prohibición de realizar ciertos actos prohibidos por una autoridad competente y al relacionarlos con el caso en cuestión los actos realizados no recaen en lo descrito por el tipo penal. Evidenciándose lo omisión por parte de Fiscalía del art 195 de la CRE concordante con los art 3 (mínima intervención); 5.21 (principio de objetividad); 13.2 3 (reglas de interpretación); 159 inc. Final (contravenciones de violencia contra la mujer...) del COIP.

Con estos antecedentes se evidencia la ausencia de imparcialidad por parte de los fiscales con el procesado, dichas actuaciones se contraponen a lo establecido en el principio de objetividad art 5.21, ya en los tres casos Fiscalía no cuenta con los elementos suficientes para determinar la responsabilidad del procesado de conformidad con los art 595 numeral 2 y 3, consecuentemente se establece un nexo causal entre el hecho punible y el sujeto activo a quien imputa tal responsabilidad como lo determina el art 455 del COIP.

¹¹⁹ Vacío Legal “Es una laguna dentro de la ley, esto se entiende como la situación no prevista por la ley que debería serlo, y produce dificultades cuando se aplica legalmente” (Castellano 2022)

4.2. BENEFICIARIOS.

Beneficiarios directos:

- Cómo autora de este presente trabajo a través de los aportes sociales, educativos y jurídicos.
- Universidad Estatal de Bolívar institución que publica el contenido en su repositorio digital.
- Fiscales que actúan en las encuestas y/o entrevistas.

Beneficiarios indirectos:

- La sociedad
- Profesionales del Derecho
- Estudiantes de Derecho

4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN.

Como impacto de la presente investigación se obtuvo que al analizar un tema poco estudiado con anterioridad como es la ausencia de imparcialidad de los fiscales dentro de la fase pre procesal de investigación previa y su incidencia en el desarrollo del proceso penal se determinan los factores tanto positivos como negativos que se originan dentro del ámbito judicial, como son los siguientes:

- Con una correcta actuación por parte del fiscal se evita el desgaste estatal y el uso del poder punitivo del estado, en casos que no tienen mayor relevancia penal.
- Conocer los derechos del sospechoso o investigado dentro del proceso penal, principalmente en la fase de investigación previa, puesto que es aquí donde el fiscal en

la mayoría de casos, centra su actuación a la búsqueda de los elementos de cargo mas no los de descargo, perjudicando los derechos del sospechoso.

4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS.

Como se ha plasmado dentro de la investigación, basándose en los temas planteados, hipótesis, objetivos y encuestas realizadas, se logra determinar que la ausencia de imparcialidad de los fiscales dentro de la fase pre procesal de investigación previa y su incidencia en el desarrollo del proceso penal, repercute trascendentalmente en cuanto a los derechos del investigado así como el desgaste estatal, ya que se moviliza todo el aparataje con el que cuenta Fiscalía, para investigar un hecho delictivo, mismo que muchas de las veces no tiene las bases suficientes para convertirse en un proceso penal, pero por una mala actuación llegan a juicio produciendo un malestar a la persona que se encuentra en calidad de sospechosa y la finalidad de este trabajo es sentar bases suficientes para que los fiscales apliquen lo establecido en la Constitución y la Ley con el objetivo de realizar una justicia adecuada, respetando los derechos y principios procesales, de forma tal que no favorezcan a ninguno de los participantes del proceso penal

CONCLUSIONES.

- Las actuaciones y diligencias para la correcta aplicación del debido proceso desde el inicio de una investigación previa, es necesario cumplir objetivamente con lo establecido en la ley; es por ello que el fiscal quien es el titular de la acción penal pública debe de recabar la información veraz y pertinente para la clarificación de un hecho y su responsabilidad; así también cumplir con todas las diligencias necesarias después de conocer la noticia criminis, como, toma de versiones del denunciante, víctima, sospechoso, y demás diligencias necesarias esclarecimiento de la verdad.
- La omisión y vulneración de parámetros legales e inobservancia de las garantías básicas del debido proceso provoca vulneración de derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, tratados y convenios internacionales de derechos y las leyes, que son mal aplicados por parte del agente fiscal al momento de la investigación previa que afecta al proceso penal; de esa forma evidenciando dicha trasgresión que afectaría significativamente en las etapas siguientes y producto de ello podría ser causa la nulidad de todo lo actuado, afectando a la celeridad procesal.
- Para una correcta aplicación de la ley, es importante establecer y determinar mecanismos jurídicos que eviten la parcialidad de los agentes fiscales en favor de la víctima desde el inicio de una investigación; por ello es necesario que se sujeten a la ley basándose en derechos, garantías y principios procesales establecidos en la CRE, y sean aplicados correctamente como el principio de objetividad, imparcialidad, inocencia y preceptos legales que constan en Tratados y Convenios Internacionales, jurisprudencia de la Corte Nacional y Constitucional de Justicia y demás instrumentos jurídicos que sirven como sustento para la materialización de la imparcialidad en las causas y evitar errores dentro del proceso penal.

RECOMENDACIONES.

- Los agentes fiscales deben aplicar de forma taxativa el principio de objetividad ya que es el encargado de la acción penal pública y con ello efectivizar los derechos reconocidos por la Ley no solo para la víctima, sino también para el denunciado o investigado. Y con ello encontrar elementos tanto de cargo como de descargo, que muestren la verdad de lo sucedido y se garantice la justicia.
- Se recomienda a los agentes fiscales la correcta aplicación de la ley y todas las personas involucradas en un proceso penal hacer un buen uso de este mecanismo jurisdiccional cuando sea estrictamente necesario, aplicando el principio de mínima intervención penal, para así no desgastar el aparataje estatal en causas que probablemente lleguen al archivo por no existir indicios suficientes en contra del denunciado.
- Es necesario desarrollar mesas jurídicas organizados por el Consejo de la Judicatura donde se capaciten a los sujetos procesales (la persona procesada, víctima, fiscalía y la defensa), para ejecutar cada uno su rol en el proceso penal sujetándose a la Constitución y la ley sobre los principios rectores del derecho penal y con ello garantizar la imparcialidad y la seguridad jurídica.

BIBLIOGRAFIA

AUTORES

Aguado, Teresa. «El principio de proporcionalidad en derecho penal. Aspectos generales.» *Vlex, Informacion Jurídica Inteligente*, 2022

Aguirre Cedillo, Valeria Alejandra, y Enrique Eugenio. Pozo Cabrera. «Vulneracion del derecho a la seguridad jurídica, por parte de la Corordinacion Zonal 6- Salud a funcionarios publicos administrativos con contrato de servicios ocasionales.» 2019

Angulo, P. *El Principio de Mínima Intervención Penal en el Perú*. Lima: Palestra La Edicion., 2020

Arellano, Frank. «Significados.com.» *Significados.com*. 16 de febrero de 2023. [//www.significados.com/metodo-inductivo/](http://www.significados.com/metodo-inductivo/)

Asamblea Nacional. *Código Orgánico Integral Penal*. 2023

Asamblea Nacional. *Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, Suplemento del Registro Oficial. N° 345, Art 52*. Quito, 2020

ATIENZA, Manuel, y Juan. RUIZ MANERO. «teoría de los Principios.» *Derecho PUCP*, 2019

Ávila Santamaría, Ramiro. *La Justicia Penal y la Democracia Constitucional de Derechos*. UASB - Digital., 2019

Baena, Guillermina. *Metodología de la Investigación, serie integral por competencias*. México: Grupo Editorial Patria., 1985

Benavides, M.M., L.A. Crespo Berti, y T.J. Molina. «La Instrucción Fiscal y el Derecho a la Defensa como Garantía del Proceso.» *Universidad y Sociedad*, 2020: 158 - 166

Bernal, C. *Fundamentos de la Investigación*. México: Educacion (Disponible en Biblioteca Virtual ULA, colección Pearson), 2014

Binder, Alberto. *Introduccion al Derecho Procesal Penal*. 1993

- Blacio Aguirre, Galo. «El Debido Proceso Penal.» *Derecho Ecuador. com*, 2022
- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Juridico Elemental*. 2022
- Calderón, Grecia. «EUSTON 96.» *EUSTON 96*. 2019. <https://www.euston96.com/metodo-deductivo/>
- Carbonell, Miguel. *Centro de Estudios Jurídicos Carbonell.*, 2021
- Carbonell, Miguel. *Revistas Juridicas UNAM.*, 2019
- Castañón Álvarez, M. J. & Echarri Casi, F. *Práctica procesal penal*. Madrid: Dykinson, 2019
- Castellano, Alejandro. «El vacío legal.» *RepScan*, 2022
- Castillo González, F. *Estudios de derecho procesal penal*. Quito: Editorial Jurídica Continental., 2021
- Corte Constitucional del Ecuador*. Nº. 14 -15- CN/19 (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador., 14 de mayo de 2019)
- Corte Constitucional del Ecuador*. Nº. 2152- 11- EP/19 (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, 10 de septiembre de 2019)
- Corte Constitucional del Ecuador*. Nº. 985 EP/20 y Nº. 106214- 12EP/ 20 (Tribunal de la Corte Constitucional del Ecuador, 2020)
- Corte Constitucional del Ecuador*. Nº. 1348- 14- EP/20 (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador., 9 de septiembre de 2020)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. (Fondo, Reparaciones y Costas) (Tribunal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 20 de junio de 2005)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador; Suarez Rosero Vs. Ecuador y Tibi Vs. Ecuador (Tribunal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2021)

- CRE, Asamblea Nacional del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, 2008
- DJPEJ, Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. *Principio de Objetividad*. 2022
- FERNADEZ LOPEZ, M. *El Principio de Igualdad según las fuentes del derecho*. Madrid: Tecnos, 1986
- Fernández, Collado, Sampieri Hernández, y Lucio. Baptista. Mc Graw Hill., 2019.
- . *Metodología de la Investigación*. Colombia: Mc Graw Hill., 2019.
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razon. Teoría del garantismo penal*. Trotta, 2005
- Fuentes Cubillo, Hernan. «El principio de proporcionalidad en derecho epanl. Algunas consideraciones acerca de su concretizacion en el ámbito de la individualizacion de la pena.» *Ius et Praxis*, 2018
- García. «Cuestiones Generales sobre el Principio de Objetividad.» *Documentación Administrativa*, 2019
- García Falconí, Ramiro. «Código Orgánico Integral Penal comentado Tomo I Arts. 1 al 78.» *Ara Editores.*, 2021: 47
- García Martín, Luis. *Fundamentos del Sistema del Derecho Penal*. Quito.: Cevallos Editora Jurídica., 2022
- García Valencia, Jesús Ignacio. «El Proceso Penal Acusatorio.» *Library*, 2020: 35 - 41
- García, Esther. «Concepto de tipicidad en derecho penal.» *Scielo*, 2019
- González Pascual, Arturo. «¿Que es el principio de in dubio pro reo?» *Dexia*, 2021
- KELSEN, HANS. *Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen*. ECURED., 1934
- Krueger, R. A. *El Grupo de Discusión*. Madrid: Ediciones Pirámide, 1991
- Krueger, R. *El Grupo de Discusión*. Madrid: Ediciones Pirámide, 1991

- Library. «1 Library.» *1 Library*. 2023. <https://1library.co/article/etapa-de-evaluaci%C3%B3n-y-preparatoria-de-juicio.zke82lmz>.
- Loor, Yandry. «Principio de inocencia.» *DerechoEcuador.com*, 2020.
- López Palma, Alejendra. «¿En qué consisten los elementos de convicción?» *LP, Pasión por el Derecho.*, 2022.
- López Villacis, Horlin. «El Debido Proceso y el Derecho Penal.» *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 2021.
- López, Francisco. «IN DUBIO PRO REO.» *Economipedia*, 2021.
- MANZINI, V. *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Buenos Aires.: El Foro., 1951.
- Martínez Borrero, Antonio. *Análisis al nuevo Código Orgánico Integral Penal*. Quito, 2021.
- Martínez, Elyanne. «Audiencia de Juicio.» *Club de Ensayos*, 2020: 12.
- Mezger, E. «Tratado de Derecho Penal.» *REvista de Derecho*, 1955.
- Muñoz Conde, Francisco, y Mercedes. García. *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2019.
- ONU. «La Justicia Social.» *TodoRespondio*, 2022.
- Oñate, Guadalupe. «La función del acusador particular en los delitos de acción pública.» 2014.
- PÉREZ LUÑO, A.E. «Seguridad Jurídica.» *Enciclopedia Jurídica.*, 1991.
- REINA, Luis. «La Legítima Defensa en el Delito de Homicidio por parte del Procesado, según la Estructura Constitucional vigente.» *1 Library*, 2022: 37 - 40.
- Rivas Ordóñez, Libia. «Código Orgánico Integral Penal.» *Derecho Ecuador. com*, 2021.
- RIVAS TORRES, Rodolfo. «Método Inductivo según autores.» *Tesis Plus*, 2022.
- Roa Chejin, Susana. «¿Que es la instrucción fiscal?» 2019.
- Roxin, Claus. *Derecho Penal parte general, Tomo I*. Civitas, 1997.

- Roxin, Claus. *Derecho Procesal Penal 25.^a ed.* Buenos Aires.: Editores del Puerto., 2008.
- Sierra Bravo, R. *Técnicas de Investigación Social.* Madrid.: Paraninfo, 2019.
- . *Técnicas de Investigación Social.* Paraninfo, 2019.
- Silva, Jesús Alirio. *Metodología de la Investigación.* Venezuela, 2021.
- Solari Alliende, Enzo. «El Juicio como operación intelectual y el derecho.» *Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho.*, 2020.
- Trejo, Lisi. «"Problemas prácticos del proceso penal a la luz del principio de igualdad de armas como garantía constitucional del imputado".» *Aequitas.*, 2015: 287 - 305.
- Trujillo, Elena. *Economipedia.* 01 de 01 de 2022.
<https://economipedia.com/definiciones/principio-de-legalidad.html>.
- UCHA, Florencia. «Definición de Indicio.» *Definición ABC, su diccionario hecho facil.*, 2011.
- Valarezo Trejo, E.E, R.L. Valarezo Trejo, y A.R. Duran Ocampo. «Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito.» *Revista Universal y Sociedad*, 2019: 331- 338.
- Vélez Mariconde, Alfredo. *Derecho Procesal Penal, T II.* Argentina: Córdoba, 1986.
- Vidal Rodríguez, Gerson. «la presuncion de inocencia en el Derecho Penal.» 2022.
- Villagómez, Richard. *Actuaciones Fiscales.* Quito, 2020.
- Yávar Umpierrez, Fernando. «La Reserva de la Investigación Previa Después de la Reforma del COFJ de Diciembre de 2020.» *ECIJA - GPA.*, 2020.
- Zavala Baquerizo, Jorge. *El Debido Proceso Penal.* Guayaquil: Edino, 2019.

NORMATIVA

Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial - Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, Suplemento del Registro Oficial. N.º 345. Extraído de: <https://onx.la/8e6f5>

Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Suplemento del Registro Oficial. N.º 345. Extraído de: <https://onx.la/94fb1>

Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, 2014, Registro oficial Nro. 180. Extraído de: <https://onx.la/61306>

Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. Extraído de: <https://onx.la/6a3c2>

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana De Derechos Humanos, Cuadernillo, “Sentencia de 17 de noviembre de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas)”, Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, 17 de noviembre del 2009, Extraído de: <https://onx.la/8c931>

Corte Interamericana De Derechos Humanos, Cuadernillo, “Sentencia de 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)”, Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, 20 de junio del 2005, Extraído de: <https://onx.la/a0987>

Corte Interamericana De Derechos Humanos, Cuadernillo, “Sentencia de 21 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador, 21 de noviembre de 2007, Extraído de: <https://onx.la/cbde9>

Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia” N.º 14 -15-CN/19 Caso N. 14-15-CN (Delito de repetición), del 14 de mayo de 2019, Extraído de: <https://goo.su/hXCBQU>

Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia” N.º 2152 – 11- EP/19 Caso N. 2152-11-EP, del 10 de septiembre de 2019, Extraído de: <https://goo.su/6QaVEjG>

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Encuestadora. Mishelle Alejandra Secaira Secaira.

ENCUESTA APLICADA A FUNCIONARIOS Y PROFESIONALES DEL DERECHO DEL CANTÓN GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR.

La presente encuesta tiene por finalidad recabar información inherente al siguiente tema "La ausencia de imparcialidad de los fiscal dentro de la fase pre procesal de investigación previa y su incidencia en el desarrollo del proceso penal.", misma que es de carácter impersonal (No se registran los datos personales del participante).

1.- ¿Conoce usted sobre el proceso penal?

| | | | |
|----|-------------------------------------|----|--|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | |
|----|-------------------------------------|----|--|

2.- ¿Sabe usted lo que es una fase pre- procesal?

| | | | |
|----|-------------------------------------|----|--|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | |
|----|-------------------------------------|----|--|

3.- ¿Conoce usted que es la actuación fiscal?

| | | | |
|----|-------------------------------------|----|--|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | |
|----|-------------------------------------|----|--|

4.- ¿Conoce usted que es el principio de objetividad?

| | | | |
|----|-------------------------------------|----|--|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | |
|----|-------------------------------------|----|--|

5.- ¿Considera usted que el fiscal aplica en principio de objetividad dentro de la fase de investigación previa?

| | | | |
|----|-------------------------------------|----|--|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | |
|----|-------------------------------------|----|--|

6.- Considera usted, ¿Para qué exista una correcta actuación fiscal, la fiscalía debe considerar el principio de mínima intervención penal?

| | | | |
|----|-------------------------------------|----|--|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | |
|----|-------------------------------------|----|--|

7.- ¿Conoce usted los derechos reconocidos por la Constitución del Ecuador y la Ley vigente para el sospechoso o investigado?

| | | | |
|----|-------------------------------------|----|--|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | |
|----|-------------------------------------|----|--|

8.- ¿Al existir una indebida actuación fiscal usted cree que se esté violentando los derechos del investigado?

| | | | |
|----|-------------------------------------|----|--|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | |
|----|-------------------------------------|----|--|

9.- ¿Considera usted que dentro de la fase pre procesal en algunos casos no se aplica correctamente el principio de objetividad consecuentemente se vulneraría el debido proceso?

| | | | |
|----|-------------------------------------|----|--|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | |
|----|-------------------------------------|----|--|

10.- ¿Considera usted que una indebida actuación fiscal dentro de la fase de investigación previa, incide negativamente en el desarrollo del proceso penal?

| | | | |
|----|-------------------------------------|----|--|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | NO | |
|----|-------------------------------------|----|--|

Gracias por su colaboración.



Encuesta aplicada al Dr. Gustavo Haro, Fiscal soluciones rápidas.



Encuesta aplicada al Dr. Efraín del Salto, Juez de la Unidad Judicial Penal.



Encuesta aplicada al Dr. Jimmy Ramírez, Abogado en el libre ejercicio.

Document Information

| | |
|--------------------------|--|
| Analyzed document | MISHELL PROYECTO DE INVESTIGACION DE MAESTRIA Junio 2023.docx (D171345316) |
| Submitted | 6/26/2023 3:25:00 PM |
| Submitted by | |
| Submitter email | cdelpozo@ueb.edu.ec |
| Similarity | 2% |
| Analysis address | ndelgado.istb@analysis.orkund.com |

Sources included in the report

| | | |
|-----------|---|---|
| W | URL: https://onx.la/8c931 Fetched: 6/26/2023 3:25:00 PM |  2 |
| SA | INFORME FINAL LUIS NUÑEZ.docx Document INFORME FINAL LUIS NUÑEZ.docx (D88246180) |  2 |
| W | URL: https://onx.la/6a3c2 Fetched: 6/26/2023 3:25:00 PM |  1 |
| SA | VICUÑA ESPINOZA MANUEL AMALIO_ TRABAJO DE TITULACION (1-2022).docx Document VICUÑA ESPINOZA MANUEL AMALIO_ TRABAJO DE TITULACION (1-2022).docx (D142090853) |  1 |
| SA | COBO CHIMBO CINTYA ALEJANDRA.docx Document COBO CHIMBO CINTYA ALEJANDRA.docx (D109436960) |  1 |
| SA | tesis_nicolas_burneo_31_mar_2021_1.docx Document tesis_nicolas_burneo_31_mar_2021_1.docx (D104047165) |  3 |
| SA | Estudio de caso Estefania listo.docx Document Estudio de caso Estefania listo.docx (D110258704) |  1 |
| W | URL: https://goo.su/Q5gA0Zm Fetched: 6/26/2023 3:26:00 PM |  1 |
| SA | PROYECTO FINAL VICTOR HUGO PILCO.docx Document PROYECTO FINAL VICTOR HUGO PILCO.docx (D142418399) |  1 |
| SA | BOSQUEZ FIALLOS ANGEL JAVIER.docx Document BOSQUEZ FIALLOS ANGEL JAVIER.docx (D141873004) |  1 |
| SA | 2TESIS JOSE AGUSTO MONTES REVISION URKUND.docx Document 2TESIS JOSE AGUSTO MONTES REVISION URKUND.docx (D143684295) |  1 |

Guaranda 28 de Junio del 2023

Ing.

Rodrigo del Pozo Durango

DIRECTOR DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINÚA

En su despacho. -

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor de la maestrante **Mishelle Alejandra Secaira Secaira**, portadora de la cedula de ciudadanía **No. 0250195245**, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado. **“LA AUSENCIA DE IMPARCIALIDAD DE LOS FISCALES DENTRO DE LA FASE PRE PROCESAL DE INVESTIGACIÓN PREVIA Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL”**, mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio Urkund refleja un plagio del 2%.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y tramite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente.

Mgt. Jorge Eduardo Verdugo

TUTOR